



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 8 de agosto de 2022

Año CXXX Número 34.978

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMBUSTIBLES. Decreto 462/2022. DECNU-2022-462-APN-PTE - Disposiciones.....	3
INMUEBLES. Decreto 469/2022. DCTO-2022-469-APN-PTE - Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional.....	5
ACUERDOS. Decreto 460/2022. DCTO-2022-460-APN-PTE - Homologación.....	6
ACUERDOS. Decreto 461/2022. DCTO-2022-461-APN-PTE - Homologación.....	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 470/2022. DCTO-2022-470-APN-PTE - Recházase recurso.....	9
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Decreto 467/2022. DCTO-2022-467-APN-PTE - Designación.....	11
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 464/2022. DCTO-2022-464-APN-PTE - Designase Subsecretario Interjurisdiccional e Interinstitucional.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 468/2022. DCTO-2022-468-APN-PTE - Transfiérese agente.....	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 471/2022. DCTO-2022-471-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaría Legal.....	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 472/2022. DCTO-2022-472-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaría de Ingresos Públicos.....	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 473/2022. DCTO-2022-473-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.....	14
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 463/2022. DCTO-2022-463-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral.....	14
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto 465/2022. DCTO-2022-465-APN-PTE - Designaciones.....	15
JUSTICIA. Decreto 466/2022. DCTO-2022-466-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	15

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 771/2022. DECAD-2022-771-APN-JGM - Designación.....	16
---	----

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 120/2022. RESOL-2022-120-APN-ANMAC#MJ.....	18
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1278/2022. RESOL-2022-1278-APN-DNV#MOP.....	19
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1292/2022. RESOL-2022-1292-APN-DNV#MOP.....	22
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1347/2022. RESOL-2022-1347-APN-DNV#MOP.....	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 301/2022. RESOL-2022-301-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	27
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 302/2022. RESOL-2022-302-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 243/2022.	33
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 30/2022. RESOL-2022-30-APN-INASE#MAGYP.....	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 162/2022. RESOL-2022-162-APN-SGYEP#JGM.....	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 163/2022 . RESOL-2022-163-APN-SGYEP#JGM	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 164/2022 . RESOL-2022-164-APN-SGYEP#JGM	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 165/2022 . RESOL-2022-165-APN-SGYEP#JGM	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 167/2022 . RESOL-2022-167-APN-SGYEP#JGM	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO. Resolución 10/2022 . RESOL-2022-10-APN-SITSP#JGM	42
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 341/2022 . RESOL-2022-341-APN-MAD	44
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. Resolución 7/2022 . RESOL-2022-7-APN-SCCDSEI#MAD	45
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1214/2022 . RESOL-2022-1214-APN-MC	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 619/2022 . RESOL-2022-619-APN-SE#MEC.....	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 620/2022 . RESOL-2022-620-APN-SE#MEC.....	52
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 517/2022 . RESOL-2022-517-APN-MSG.....	55
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 518/2022 . RESOL-2022-518-APN-MSG.....	57
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 1321/2022 . RESOL-2022-1321-APN-ST#MT.....	59

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 628/2022 . DI-2022-628-APN-ANSV#MTR.....	60
---	----

Concursos Oficiales

.....	62
-------	----

Avisos Oficiales

.....	63
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	69
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales


COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 938/2022 . RESGC-2022-938-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	98
--	----


Avisos Oficiales


.....	100
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

COMBUSTIBLES

Decreto 462/2022

DECNU-2022-462-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-66520895-APN-SE#MEC, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 489 del 4 de agosto de 2021, 88 del 22 de febrero de 2022 y la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se estableció el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 59 de la citada ley se eximió del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono, previstos en los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2021, a los fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles, que no pudieran ser satisfechos por la producción local, destinados al abastecimiento del mercado de generación eléctrica, autorizándose a importar bajo ese régimen para el año 2021 el volumen de OCHOCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (800.000 m³) de gasoil y diésel oil, conforme la evaluación de su necesidad y autorización previa realizada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los organismos que estime corresponder, distribuiría el cupo de acuerdo con la reglamentación que dictara al respecto, debiendo remitir al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por la empresa y condiciones de suministro; disponiéndose asimismo que en los aspectos no reglados por el referido régimen serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la Ley N° 26.022.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 489/21 se amplió el volumen autorizado a importar en SETECIENTOS MIL METROS CÚBICOS (700.000 m³), conforme la evaluación de su necesidad y autorización previa realizada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 59 de la Ley N° 27.591 para aquellas importaciones de gasoil y diésel oil, y su entrega en el mercado interno, realizadas durante el año 2021, a los fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles que no pudieran ser satisfechos por la producción local, destinados al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y en el artículo 1° del Decreto N° 882/21, a partir del 1° de enero de 2022 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante nota del 4 de enero de 2022 de la Gerencia General de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) solicitó al Secretario de Energía que se le otorgue un cupo de importación para el año 2022 -considerando el volumen estipulado en el artículo 59 de la Ley N° 27.591 más un volumen adicional conforme las mejores estimaciones realizadas para dicho año-, con las exenciones establecidas en dicha ley e informó, además, la asignación de cupos de exención impositiva para la importación de gasoil, consignando asimismo las importaciones de gasoil realizadas por CAMMESA durante el año 2021 que alcanzaron un total de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CÚBICOS (1.940.473 m³), de los cuales UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA METROS CÚBICOS (1.411.360 m³) fueron importados bajo el régimen de exención y QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE METROS CÚBICOS (529.113 m³) fueron importados sin exenciones.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través, de su nota del 14 de enero de 2022, autorizó a CAMMESA a realizar importaciones exentas del pago del impuesto sobre los combustibles líquidos establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por un total de hasta UN MILLÓN QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS (1.500.000 m³) de gasoil (NCM 2710.19.21).

Que por el artículo 13 del Decreto N° 88/22 se amplió el volumen autorizado a importar en UN MILLÓN DE METROS CÚBICOS (1.000.000 m³) de gasoil y diésel oil, de acuerdo con lo establecido por el mencionado artículo 59 de la Ley N° 27.591 y por el Decreto N° 489/21.

Que posteriormente, mediante su nota del 30 de marzo de 2022 la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA mediante nota del 30 de marzo de 2022 autorizó a CAMMESA a realizar importaciones exentas del pago del impuesto sobre los combustibles líquidos establecido en el referido Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por un nuevo total de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS (2.500.000 m³) de gasoil (NCM 2710.19.21).

Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia General de CAMMESA en su nota del 30 de junio 2022, a esa fecha se había requerido la importación de un total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CÚBICOS CON TRESCIENTOS DIECINUEVE DECÍMETROS CÚBICOS (1.858.962,319 m³) restando, por tanto, un volumen de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE METROS CÚBICOS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DECÍMETROS CÚBICOS (641.037,681 m³) disponible para que CAMMESA pueda realizar importaciones exentas en lo que resta del año.

Que la proyección del consumo de gasoil para generación eléctrica para el resto del año 2022 resulta superior al volumen remanente referido, debido al bajo aporte de las cuencas hídricas y al mayor uso de la capacidad de transporte en firme de gas natural para abastecer la demanda prioritaria.

Que por las consideraciones expuestas resulta necesario ampliar el volumen total anual de gasoil y diésel oil que CAMMESA se encuentra habilitada a importar con las exenciones impositivas previstas en la citada Ley N° 27.591, a los fines de garantizar el normal funcionamiento del Sistema eléctrico argentino durante el período invernal, así como también por la exigencia de gestionar las adquisiciones de estos combustibles en el mercado internacional con suficiente anticipación para asegurar su disponibilidad para el sistema.

Que en el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 27.342, se dispone que quedan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN las decisiones que afecten, entre otros, el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

Que por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, y con el fin de evitar demoras que puedan repercutir en el normal suministro de energía eléctrica, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2021, prorrogado por el Decreto N° 882/21 para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que ante la inexistencia de presupuesto aprobado para el año en curso y la urgencia en la adopción de las medidas que se establecen en el presente decreto, resulta imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el volumen autorizado a importar exento del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono, previstos en los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, para el año 2022, en UN MILLÓN QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS (1.500.000 m³), de modo que el volumen total autorizado para el año 2022 es de hasta CUATRO MILLONES DE METROS CÚBICOS (4.000.000 m³), conforme la evaluación de su necesidad y autorización previa realizada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 59

de la Ley N° 27.591, 5° del Decreto N° 489 del 4 de agosto de 2021 y 13 del Decreto N° 88 del 22 de febrero de 2022. Este volumen refiere a aquellas importaciones de gasoil y diésel oil y su entrega en el mercado interno, realizadas durante el año 2022, a los fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles, que no pudieran ser satisfechos por la producción local, destinados al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo con la reglamentación que dicte al respecto y deberá remitir al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por la empresa y condiciones de suministro. En los aspectos no reglados por el presente régimen serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la Ley N° 26.022.

ARTÍCULO 2°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Alexis Raúl Guerrero - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - Carla Vizzotti - Juan Zabaleta - Elizabeth Gómez Alcorta - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi - Sergio Tomás Massa

e. 08/08/2022 N° 60576/22 v. 08/08/2022

INMUEBLES

Decreto 469/2022

DCTO-2022-469-APN-PTE - Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2017-31642827-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 20.396, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO propicia la regularización dominial a favor del ESTADO NACIONAL respecto de TRES (3) inmuebles integrantes del cuadro de la Estación QUETREQUÉN, Localidad de QUETREQUÉN, Departamento de RANCUL, Provincia de LA PAMPA, jurisdicción de la ex línea Sarmiento, identificados catastralmente como Ejido 081, Circunscripción I, Radio "a", Quinta 2, Parcela 1 y Ejido 081, Circunscripción I, Radio "b", Quinta 1, Parcelas 3 y 5, cuya ubicación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el Plano de Mensura Particular a los fines de la prescripción administrativa (Ley N° 20.396), registrado por la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO de la Provincia de LA PAMPA, bajo el N° 25912 del año 1993 (Tomo 291 Folio 38).

Que mediante la Ley N° 4037, del 20 de diciembre de 1901, se autorizó a la Empresa FERROCARRIL DEL OESTE DE BUENOS AIRES a prolongar su vía férrea en una extensión de SESENTA (60) kilómetros al Oeste, desde la Estación Van Praet, lo que se aprobó por Decreto del 16 de mayo de 1902.

Que por Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS del 14 de mayo de 1903 se autorizó a la nombrada empresa a librar al servicio público la sección Van Praet a Rancul.

Que dentro del tramo antes referido se encuentra el sector que comprende la Estación QUETREQUÉN, en donde se hallan los inmuebles a regularizar, conforme surge del Mapa de estaciones del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, confeccionado por el ex-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES.

Que parte del terreno integrante de la Estación QUETREQUÉN se reservó mediante plano F.VI N° 330, registrado el 25 de octubre de 1904.

Que, asimismo, mediante el plano 48 D VI/ 1075 se propuso la construcción de un camino para carretillas en la citada estación y mediante el plano D. VI/933, del año 1936, se dispuso el levantamiento de un galpón para cereales.

Que en virtud del acuerdo celebrado el 13 de febrero de 1947 con las Empresas Ferroviarias de Capital Británico, entre las que se encontraba la entonces FERROCARRIL OESTE DE BUENOS AIRES, el ESTADO NACIONAL adquirió todos los bienes integrantes, vinculados y destinados directa e indirectamente a la explotación ferroviaria, mediante escritura global N° 303 de fecha 5 de mayo de 1949, pasada en el Registro de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, constando en el apartado TERCERO de aquella que se documentan, asimismo,

“el traspaso al ESTADO NACIONAL de todos los derechos y acciones posesorias sobre inmuebles que ubicados en el territorio de esta República, hayan formado parte de los activos fijos de las empresas y compañías mencionadas en el Artículo segundo, al primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis respecto a los cuales dichas empresas tengan o no instrumentos que exterioricen el dominio, ya sea que esos derechos y acciones provengan de las leyes de concesión, de actos de las propias empresas o de terceros, o de cualquier otra causa”.

Que, en orden a las circunstancias reseñadas, los inmuebles referidos han integrado el patrimonio del ESTADO NACIONAL de manera continua e ininterrumpida y este ha ratificado su condición de dueño mediante hechos y actos jurídicos, por lo que existen ciertos estados de hecho derivados de una relación real que son oponibles a terceros, no existiendo título formal ni reflejo registral de tal situación, por lo que resulta necesario regularizar la situación dominial mediante el proceso de Prescripción Adquisitiva Administrativa regulado en la Ley N° 20.396.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 20.396.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del ESTADO NACIONAL respecto de los inmuebles integrantes del cuadro de la Estación QUETREQUÉN, Localidad de QUETREQUÉN, Departamento de RANCUL, Provincia de LA PAMPA, jurisdicción de la ex línea Sarmiento, identificados catastralmente como: 1) Ejido 081, Circunscripción I, Radio “a”, Quinta 2, Parcela 1, con una superficie total de DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (17.580 m²); 2) Ejido 081, Circunscripción I, Radio “b”, Quinta 1, Parcela 3 con una superficie total de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (84.506,40 m²) y 3) Ejido 081, Circunscripción I, Radio “b”, Quinta 1, Parcela 5 con una superficie total de TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS (30.729,60 m²), cuya ubicación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el Plano de Mensura Particular a los fines de la prescripción administrativa (Ley N° 20.396), registrado por la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO de la Provincia de LA PAMPA, bajo el N° 25912 del año 1993, que como Anexo I (IF-2021-103328784-APN-AABE#JGM) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- La ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, otorgará la escritura traslativa de dominio y tramitará la inscripción del testimonio respectivo en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de LA PAMPA, conforme lo determinado en el artículo 2° de la Ley N° 20.396.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 60583/22 v. 08/08/2022

ACUERDOS

Decreto 460/2022

DCTO-2022-460-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15919623-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 447 del 17 de marzo

de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y el Acta Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2022 de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, se constituyó la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, en cuyo marco se celebró el Acta Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2022.

Que conforme lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447 de fecha 17 de marzo de 1993 y normas complementarias, las partes acordaron establecer los montos correspondientes al Sueldo Básico, la Dedicación Funcional y la Asignación de la Categoría para el personal antes referido, de acuerdo a los cargos y en la vigencia que para cada caso se establece en los Anexos I y II que integran la referida Acta Acuerdo, y dejaron constancia que este último Anexo reemplaza al que consta como Anexo XIV del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2022 de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, que como ANEXO (IF-2022-19544967-APN-DNRYRT#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 60561/22 v. 08/08/2022

ACUERDOS

Decreto 461/2022

DCTO-2022-461-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-60074768-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la

Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales aprobado por el Decreto N° 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios y el Acta Acuerdo de fecha 22 de junio del año 2022 de la Comisión Negociadora del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas y se instituyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 22 de junio del año 2022 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto N° 2098/87).

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, han arribado a un acuerdo.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el Acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 22 de junio del año 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto N° 2098/87), que como Anexo (IF-2022-68655883-APN-DALSP#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia del incremento retributivo acordado en la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente será a partir del 1° de julio de 2022, 1° de agosto de 2022, 1° de octubre de 2022, 1° de noviembre de 2022 y 1° de enero y 1° de marzo de 2023, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 470/2022****DCTO-2022-470-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-49011530-APN-DCYC#MSYDS y en tramitación conjunta los Expedientes Nros. EX-2019-72958325-APN-CSG#MSYDS, EX-2019-53921536-APN-CSG#MSYDS y EX-2019-96473982-APN-CSG#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 165 del 26 de noviembre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se autorizó a efectuar una Licitación Pública con el objeto de lograr la adquisición de conserva de carne tipo picadillo, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del mencionado Ministerio.

Que, entre otras empresas, se presentó la firma COPACABANA S.A. conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas del 18 de diciembre de 2018.

Que mediante el Dictamen de Evaluación de Ofertas del 21 de marzo de 2019 la Comisión Evaluadora, entre otros extremos, sugirió desestimar la oferta de la firma COPACABANA S.A. debido a que “El oferente no presentó los Registros Nacionales de establecimiento y Producto Alimenticio y la Renovación de permanencia en el registro de Producto Alimenticio ante Senasa, conforme los informes técnicos: IF-2019-00082824-APN-DPYE#MSYDS e IF-2019-02717903-APN-DPYE#MSYDS de la Dirección de Planificación y Evaluación, ratificados por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL en sus PV-2019-00372152-APN-SAYPS#MSYDS y PV-2019-02910449-APN-SAYPS#MSYDS y conforme lo establecido en la Cláusula Particular 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares”.

Que, ante ello, la firma COPACABANA S.A. impugnó el referido dictamen y solicitó se modifique el mismo y se le adjudique la referida Licitación Pública.

Que mediante la Resolución N° 725 del 31 de julio de 2019 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, entre otros extremos, se rechazó in limine dicha impugnación por no haber presentado íntegramente COPACABANA S.A. la garantía de impugnación, a pesar de haber sido debidamente intimada a subsanar dicho defecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Anexo I a la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/16 y sus modificatorias.

Que contra dicho acto la firma COPACABANA S.A. efectuó una presentación enderezada como recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Que mediante la Resolución N° 1031 del 8 de octubre de 2019 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se rechazó el mencionado recurso

Que habida cuenta de que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, se notificó a la firma COPACABANA S.A. el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto y en la misma oportunidad se le hizo saber que le asistía el derecho de mejorar o ampliar los fundamentos del recurso dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

Que la misma fue notificada el 17 de octubre de 2019 feneciendo el derecho de mejorar o ampliar los fundamentos del recurso el 24 de octubre de 2019.

Que, así las cosas, la firma COPACABANA S.A. presentó su escrito titulado “RECURSO JERÁRQUICO CONTRA RESOLUCIÓN 2019-1031-APN-MSYDS” el 25 de octubre de 2019 a las 16:40 hs, es decir luego de la fecha límite –aun contemplando el plazo de gracia establecido en el artículo 25, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que no obstante lo expuesto toda vez que al momento de dicha presentación no se había resuelto el recurso jerárquico en subsidio, corresponde su tramitación conforme lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado Reglamento.

Que, en cuanto al fondo de la cuestión, corresponde precisar que en su presentación la firma COPACABANA S.A. no amplió ni mejoró los fundamentos de su recurso de reconsideración, sino que solo se limitó a solicitar la devolución de la garantía de impugnación y argumentó que al haber sido rechazada in limine su impugnación al

Dictamen de Evaluación de Ofertas del 21 de marzo de 2019, la misma no ha sido tratada y por lo tanto la garantía de impugnación debe ser restituida.

Que resulta oportuno mencionar que el 15 de enero de 2020 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones, emitió la Comunicación General N° 4/20 mediante la cual realizó, entre otras, la siguiente interpretación con carácter general “En aquellos casos en que un oferente hubiere cotizado un renglón en forma parcial, el TRES POR CIENTO (3 %) a que hace referencia el inciso d) del artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, así como el inciso a) del artículo 32 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, deberá calcularse sobre el mismo porcentaje por el que se hiciera la cotización parcial en relación con el monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato que se impugnara”.

Que, sin perjuicio de ello, cabe señalar que esta interpretación efectuada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES es posterior a la resolución del rechazo de la impugnación, así como del rechazo del recurso de reconsideración, encontrándose vigente, en ese momento, la postura informada por dicho órgano rector mediante el ticket identificado como CONSD-24931 en el portal <https://incidencias.innovacion.gob.ar/>, la cual establecía que la garantía de impugnación debía ser equivalente al “...3% del valor de la oferta que estuviera primera en el orden de mérito”, independientemente de si la oferta del impugnante era total o parcial.

Que no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundados sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones.

Que, a su vez, no existen nuevos elementos de hecho o de derecho que ameriten modificar el criterio sustentado en el acto atacado y careciendo este último de vicio alguno en sus elementos esenciales que pudieran determinar su revocación parcial o total, corresponde desestimar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la causante.

Que en cuanto a la solicitud de devolución de la garantía de impugnación por parte de la firma COPACABANA S.A., cabe dejar aclarado que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se le comunicó a la Coordinación de Tesorería de dicho Ministerio la disponibilidad de efectuar el egreso de la garantía de impugnación presentada por la recurrente, lo que fue notificado a la mencionada empresa con el fin de que proceda a su retiro con fecha 19 de octubre de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 -segundo párrafo- del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma COPACABANA S.A. contra la Resolución N° 725 del 31 de julio de 2019 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Zabaleta

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Decreto 467/2022****DCTO-2022-467-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-28165297-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 267 del 29 de diciembre de 2015, 914 del 4 de agosto de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 267/15 se creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como organismo autárquico y descentralizado, con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Que por el Decreto N° 914/16 se creó con dependencia del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el cargo extraescalafonario de Coordinador o Coordinadora General de Asuntos Técnicos, con rango y jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo, que se encuentra vacante, con el fin de garantizar el normal desenvolvimiento del referido organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario o Subsecretaria, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 25 de marzo de 2022, al doctor Diego LEIVA (D.N.I. N° 24.951.872) en el cargo extraescalafonario de Coordinador General de Asuntos Técnicos, con dependencia directa del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 207 – ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 08/08/2022 N° 60579/22 v. 08/08/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Decreto 464/2022****DCTO-2022-464-APN-PTE - Designase Subsecretario Interjurisdiccional e Interinstitucional.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2022, en el cargo de Subsecretario Interjurisdiccional e Interinstitucional del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE al licenciado en Ciencia Política Nicolás FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 36.529.388).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Cabandie

e. 08/08/2022 N° 60574/22 v. 08/08/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decreto 468/2022****DCTO-2022-468-APN-PTE - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-35693984-APN-DRRHH#AND, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Martín Emiliano SCARIATI, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el mencionado agente, quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que los servicios jurídicos de la jurisdicción y la entidad involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al agente Martín Emiliano SCARIATI (D.N.I. N° 35.880.734), quien revista en un cargo Nivel C - Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Zabaleta

e. 08/08/2022 N° 60582/22 v. 08/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 471/2022

DCTO-2022-471-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria Legal.

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el abogado Mauro ÁLVAREZ (D.N.I. N° 33.260.811) al cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 4 de agosto de 2022, en el cargo de Subsecretaria Legal de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la abogada María Renata SCAFATI (D.N.I. N° 22.798.687).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 08/08/2022 N° 60596/22 v. 08/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 472/2022

DCTO-2022-472-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Ingresos Públicos.

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 3 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el contador público Agustín Alberto SASTRE (D.N.I. N° 28.052.764) al cargo de Subsecretario de Ingresos Públicos de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 4 de agosto de 2022, en el cargo de Subsecretaria de Ingresos Públicos de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la contadora pública Claudia Fabiana BALESTRINI (D.N.I. N° 22.369.191).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 08/08/2022 N° 60598/22 v. 08/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Decreto 473/2022****DCTO-2022-473-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Administración y Normalización Patrimonial.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de agosto de 2022, la renuncia presentada por la analista en Sistemas de Información Rosana ANTUNES (D.N.I. N° 23.252.894) al cargo de Subsecretaria de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 4 de agosto de 2022, en el cargo de Subsecretaria de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la licenciada en Administración Florencia María JALDA (D.N.I. N° 26.119.425).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 08/08/2022 N° 60599/22 v. 08/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Decreto 463/2022****DCTO-2022-463-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de agosto de 2022, en el cargo de Subsecretaria de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la doctora María Cecilia CROSS (D.N.I. N° 24.378.840).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Claudio Omar Moroni

e. 08/08/2022 N° 60575/22 v. 08/08/2022



MINISTERIO DEL INTERIOR**Decreto 465/2022****DCTO-2022-465-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de agosto de 2022, la renuncia presentada por la doctora Paula Irene ESPAÑOL (D.N.I. N° 24.711.083) al cargo de Subsecretaria de Relaciones con Provincias de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado, a partir del 1° de agosto de 2022, en el cargo de Secretario de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR al contador público Bruno RUGGERI (D.N.I. N° 30.502.769).

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 1° de agosto de 2022, en el cargo de Subsecretaria de Políticas para el Desarrollo con Equidad Regional de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR a la doctora Paula Irene ESPAÑOL (D.N.I. N° 24.711.083).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Eduardo Enrique de Pedro

e. 08/08/2022 N° 60577/22 v. 08/08/2022

JUSTICIA**Decreto 466/2022****DCTO-2022-466-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-70693584-APN-SSRPJ#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alejandro Rodolfo CILLERUELO ha presentado su renuncia, a partir del 15 de julio de 2022, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 15 de julio de 2022, la renuncia presentada por el doctor Alejandro Rodolfo CILLERUELO (D.N.I. N° 22.983.626) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 08/08/2022 N° 60578/22 v. 08/08/2022



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 771/2022

DECAD-2022-771-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-67028151-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Asistencia Operativa en Empleo Público de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Cynthia Maricel RIBAUDO (D.N.I. N° 24.061.749) en el cargo de Coordinadora de Asistencia Operativa en Empleo Público de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 08/08/2022 N° 60608/22 v. 08/08/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 120/2022

RESOL-2022-120-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71431174- -APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y la Ley N° 27.192; los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975 y 302 del 28 de febrero de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la NACIÓN, con autarquía económico financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a la ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 25.938, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que la Coordinación de Logística, Resguardo y Destrucción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS elaboró el IF-2022-72288054-APN-DF#ANMAC, en el cual se detalla el material pirotécnico a destruir, que se encontraba depositado en el BANCO NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (BANMAC).

Que puesto que la pirotecnia involucrada en las presentes actuaciones se encuentra en mal estado de conservación, se solicitó, oportunamente, la elaboración de un Informe al Departamento Técnico de rigor a la Coordinación de Pólvoras, Explosivos y Afines.

Que, el área técnica mencionada recomienda proceder a la destrucción de los materiales en cuestión, fundando dicha opinión en el desconocimiento de su fecha de fabricación y de las condiciones de almacenamiento desde la misma.

Que las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429 y 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Procédase a la destrucción por INCINERACIÓN del material pirotécnico identificado en el IF-2022-72288054-APN-DF#ANMAC, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- La destrucción será realizada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, SUPERTINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS- DIVISION DE INVESTIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE LA BRIGADA DE EXPLOSIVOS, debiendo la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS destacar personal debidamente facultado para participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1278/2022****RESOL-2022-1278-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-108486750- -APN-DNV#MTR, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N° 328 de fecha 25 de noviembre de 2011, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató, en la Evaluación de Estado Junio – Julio 2011, la existencia de deformación transversal excesiva mayor a doce milímetros (12 mm) en la Ruta Nacional N° 14, en el Tramo H. 9.2 – Km. 282 a Km. 292.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 328/2011, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa que debe considerarse como fecha de corte de la penalidad el día 25 de junio de 2012, por haberse detectado nuevamente los incumplimientos, dando origen al Acta de Constatación N° 319/2012.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención de su competencia.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida y presentó su descargo con fecha 7 de julio de 2014.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión

fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 328/2011, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente afirma que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias constatadas disminuyen la seguridad vial de los usuarios ya que, con los valores hallados de deformación transversal favorece la acumulación de agua en caso de precipitaciones, pudiendo generar inestabilidad en el manejo; asimismo destaca que el confort también se ve disminuido por dichas deficiencias; señala que no obstante haber sido informada la Concesionaria sobre la iniciación de la Evaluación de Estado, no participó de las mediciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO). Se determinará la deformación transversal de las calzadas susceptibles de ahuellarse mediante la aplicación de una regla de 1,20 m. de longitud según metodología desarrollada en el manual de EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Se efectuarán una (1) medición cada UN (1) kilómetro de longitud de calzada, sobre la huella de la trocha más deteriorada, a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL debiendo cumplir las siguientes exigencias: en el Tramo de Evaluación (longitud mínima 10 kilómetros), el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores medidos en la trocha analizada deberán ser iguales o inferiores que DOCE MILÍMETROS (12 mm.)”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que la Supervisión informa que el tramo definido como Ruta Nac. N° 14 Km. 282 a 292, se encontraba parcialmente incluido en el plan de obras de repavimentación aprobado por Resolución OCCOVI N° 581/2008, en el marco del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto 1870/06, correspondiente a obras para el año 17 de Concesión.

Que la Supervisión además destaca que el mencionado plan de obras de repavimentación contemplaba realizar obras en la Ruta Nacional N° 14, entre las progresivas Km. 282.800 a Km. 290.00; explica asimismo que la obra fue realizada en esas progresivas durante el mes de marzo del año 2007, encontrándose incluida dentro del porcentaje de avance de obra registrado en las Actas de medición N° 1 a 10.

Que al respecto, la Subgerencia de Administración del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales aclara que la Subvención N°1-17, correspondiente al Año 17 de Concesión, fue liquidada y su pago oportunamente tramitado ante el UCOFIN; explica que el porcentaje del monto total de la subvención liquidada correspondiente al Año 17 de Concesión, coincide con el porcentaje de avance de obra registrado en las Actas de Medición N° 1 a 10, remitidas por la Supervisión del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales.

Que por lo expuesto y en atención a las aclaraciones efectuadas por el área técnica y financiera intervinientes, corresponde resolver el rechazo de la defensa intentada por la Concesionaria.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en que se verifiquen ahuellamientos que superen las tolerancias establecidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en subsanar las deficiencias, contadas desde la fecha del Acta de constatación respectiva.”.

Que la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE (17.215) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete..

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto – Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, la Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1.706 de fecha 23 de julio de 2013 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27 de fecha 10 de enero de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación,

remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de deformación transversal excesiva, mayor a doce milímetros (12 mm), en la Ruta Nacional N° 14 en el Tramo H. 9.2 -Km. 282 a Km. 292, constatado en la Evaluación de Estado Junio - Julio 2011.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DIECISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE (17.215) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL - 5500/604 - RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 08/08/2022 N° 60459/22 v. 08/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1292/2022

RESOL-2022-1292-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-40373076- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 356 de fecha 26 de octubre de 2015, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató en la Evaluación de Estado 2015, sobre la Ruta Nacional N° 14, índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, en tramo y fecha que se detalla: * Tramo km 335 a km 364. Valor alcanzado IE = 5.17. Fecha 08/09/15. * Tramo km 365 a km 375. Valor alcanzado IE = 6.57. Fecha 08/09/15. * Tramo km 375 a km 382. Valor alcanzado IE = 6.84. Fecha 08/09/15. * Tramo km 393 a km 406. Valor alcanzado IE = 5.11. Total: Cuatro (4) tramos.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 356/2015, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente a través del Memorándum Supervisión Gral. Corredor 18 Sede Concordia N° 200 de fecha 26 de diciembre de 2016, informó que para los Tramos Km. 355 a Km. 364, Km. 365 a Km. 375 y Km. 393 a Km. 406 de la Ruta Nacional N° 14, debería considerarse como fecha de corte para la penalidad el día 20 de octubre de 2016, fecha en la que se labran las Actas de Constatación N° 806/2016 y N° 807/2016 por incumplimiento con el Índice de Estado en el marco de la evaluación de Estado del año 2016. Asimismo, respecto del Tramo Km. 375 a Km. 382, informó que el día 30 de mayo de 2016 se realizaron las reparaciones.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, mediante la Nota GAJC N° 361/2017 de fecha 31 de marzo de 2017 obrante en el Expediente citado en el Visto, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que asimismo, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones la cual fue conferida y presentó su descargo por medio de la Nota de fecha 27 de abril de 2017.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueren conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 356/2015, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que al respecto, el Supervisor técnico interviniente informa, a través del Memorándum Supervisión Gral. Corredor 18 - Sede Concordia N° 430/2017 de fecha 29 de mayo 2017, que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el Contrato suscripto. Asimismo afirma que las deficiencias detectadas representan un peligro para la seguridad vial de los usuarios y

un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de seguridad y confort para el usuario, toda vez que en el cálculo del ISP inciden parámetros tales como, baches, desprendimientos, ahuellamientos, los cuales están íntimamente relacionados con la seguridad vial.

Que en consecuencia, corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 "Trabajos de Conservación de Rutina", del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: "La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort."

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: "Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación."

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO, suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, cabe destacar que la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES manifiesta que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas acordadas con la Concesionaria tendientes a mejorar el equilibrio de la ecuación económico financiera de la concesión.

Que asimismo, la mencionada Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, afirma que la no aplicación de la multa por supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional a la Concesionaria, originando que el incumplimiento detectado quedará sin ser penado, ello, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económico financiera de la concesión.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación".

Que la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CUATROCIENTAS DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA (402.580) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, en tramo y fecha que se detalla: * Tramo km 335 a km 364. Valor alcanzado IE = 5.17. Fecha 08/09/15. * Tramo km 365 a km 375. Valor alcanzado IE = 6.57. Fecha 08/09/15. * Tramo km 375 a km 382. Valor alcanzado IE = 6.84. Fecha 08/09/15. * Tramo km 393 a km 406. Valor alcanzado IE = 5.11. Fecha 08/09/15, sobre la Ruta Nacional N° 14. Total: Cuatro (4) tramos.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CUATROCIENTAS DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA (402.580) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1347/2022****RESOL-2022-1347-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-16037114- -APN-DCHA#DNV, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, se tramitó la declaración del Estado de Emergencia Vial por CIENTO OCHENTA (180) días, como consecuencia de los daños producidos al Terraplén de Acceso y Defensas del Puente Lavalle – Tramo empalme Ruta provincial N° 3 – Límite FORMOSA, en la provincia del CHACO, debido a la erosión producida por el río Bermejo en la margen chaqueña aguas arriba del puente.

Que, a través de la Resolución N° RESOL-2022-265-APN-DNV#MOP de fecha 23 de febrero de 2022 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, se declaró el Estado de Emergencia Vial en Jurisdicción de la Provincia del CHACO por CIENTO OCHENTA (180) días, como consecuencia de los daños producidos al Terraplén de Acceso y Defensas del Puente Lavalle – Tramo Empalme Ruta provincial N° 3 – Límite FORMOSA, debido a la erosión producida por el río Bermejo en la margen chaqueña aguas arriba del Puente

Que el citado acto administrativo autoriza, también, a la Jefatura del 18° Distrito CHACO, a iniciar el proceso de selección bajo la modalidad de Emergencia, previsto en el inciso D.5 del artículo 25 del del Decreto N° 1023 del 16 de agosto de 2001, y su Decreto Reglamentario N° 1030 del 16 de septiembre de 2016, para entender en las siguientes medidas prioritarias en el marco de la Emergencia Vial: 1. Ampliación y profundización del canal ejecutado; 2. Retiro de embasados; 3. Refuerzo de las defensas del terraplén de acceso; 4. Estudio de la estabilidad del terraplén para habilitar el tránsito pesado.

Que, a partir de lo mencionado precedentemente, se tramitó la Adjudicación Simple por Emergencia N° 46/18-0156-CDI22, la cual fue adjudicada a la empresa CHOEL S.R.L., en la suma de PESOS: VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 22.980.000,00), mediante Resolución N° RESOL-2022-378-APN-DNV#MOP de fecha 18 de marzo de 2022 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que, en mérito a atender los plazos que demandan, tanto la confección de los términos de referencia y llevar a cabo el proceso de contratación de un Servicio para la ejecución del Proyecto Ejecutivo para la Obra de Defensa de la Cabecera y Terraplén del Acceso Sur, el 18 Distrito - CHACO solicita la extensión del plazo de la Emergencia Vial dispuesta por la Resolución N° RESOL-2022-265-APN-DNV#MOP, por ciento ochenta (180) días, hasta el 23 de febrero de 2023.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO y la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS propician lo expuesto por el 18° Distrito - CHACO y estiman razonable propiciar la extensión del plazo de la emergencia vial en la Provincia del Chaco.

Que para las contrataciones directas por emergencia (Adjudicación Simple o Compulsa

Abreviada), deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 9 del Anexo al Decreto N° 1.030/16, el cual expresamente dispone que la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante será la competente para concluir el procedimiento de selección en las contrataciones encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia, por lo tanto, la delegación que se confiere al 18° Distrito - CHACO debe entenderse limitada únicamente a la posibilidad de iniciar el procedimiento de selección y no a su conclusión.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en marco de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la extensión del plazo de la Emergencia Vial en Jurisdicción de la Provincia del CHACO dispuesta por la Resolución N° RESOL-2022-265-APN-DNV#MOP de fecha 23 de febrero de 2022 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, hasta el 23 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2°- Autorízase a la Jefatura del 18° Distrito CHACO, a iniciar el proceso de selección bajo la modalidad de Emergencia, previsto en el inciso D.5 del artículo 25 del del Decreto N° 1023 del 16 de agosto de 2001, y su Decreto Reglamentario N° 1030 del 16 de septiembre de 2016, para entender en las siguientes medidas prioritarias en el marco de la Emergencia Vial:

1. Ampliación y profundización del canal ejecutado;
2. Retiro de embasados;
3. Refuerzo de las defensas del terraplén de acceso;
4. Estudio de la estabilidad del terraplén para habilitar el tránsito pesado

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quién comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes, y pase a la GERENCIA EJECUTIVA REGIONAL, a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS y al 18 DISTRITO - CHACO.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Hector Arrieta

e. 08/08/2022 N° 60465/22 v. 08/08/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 301/2022

RESOL-2022-301-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente EX-2021-113437228- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92; y

CONSIDERANDO:

Que viene la presente con motivo de la puesta en consulta pública del proyecto para adoptar las Normas ISO 14469 (2017), CSA/ANSI NGV1 (2017) y el Reglamento UNECE R-110 (2015) para la certificación de dispositivos de acople entre la instalación vehicular y la Estación de Carga o Expendio de GNC en la instancia del suministro a vehículos dedicados exclusivamente al Servicio de Transporte de Pasajeros o Carga.

Que los antecedentes de la presente cuestión se encuentran reseñados en el Informe N° IF-2022-78969081-APN-GDYGNV#ENARGAS del 1 de agosto de 2022, elaborado por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo.

Que mediante Resolución ENARGAS N° RESOL-2021-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 10 de diciembre de 2021, el ENARGAS invitó a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural y por su intermedio a las Estaciones de Carga de GNC de su área licenciada, a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS y por su intermedio a los Fabricantes e Importadores de Mangueras para surtidores de GNC por ellos certificados, al Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista (COPIME), a YPF S.A., a Delta Compresión S.R.L. – ASPRO, a la Asociación Mendocina de Expendedores de Naftas y Afines (AMENA), a la Cámara de Expendedores de Combustibles de la Provincia de San Juan, a la Cámara de Expendedores de Combustibles de la Provincia de San Luis, a NRG Argentina S.A., a la Cámara Argentina del Gas Natural Comprimido (CAGNC), a la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina (FECRA), a SCANIA ARGENTINA S.A., a AGIRA S.A., a Galileo Technologies S.A., a CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. (EX IVECO ARGENTINA S.A.), a Corven Motors Argentina S.A. y al público en general, a expresar sus opiniones sobre el proyecto de modificación de la Tabla del Punto 10.4 “GNC” del Anexo I de la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, conforme el ANEXO (IF-2021-119580371-APN-GDYGNV#ENARGAS) de la misma, a fin de incorporar el Producto “DISPOSITIVO DE ACOUPLE” a ser utilizado en el suministro de GNV a vehículos destinados al Transporte de Pasajeros y Carga, y como Reglamentos Técnicos de Aplicación, a las Normas Internacionales y extranjeras, y las Disposiciones de la Comunidad Económica Europea: (i) ISO 14469 (2017) “Road vehicles –Compressed natural gas (CNG) refuelling connector”, (ii) CSA/ANSI NGV1: (2017) “Compressed natural gas vehicle (NGV) fueling connection Devices”, (iii)

UNECE R-110 (2015) “Reglamento N° 110 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), por un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde su publicación, para que efectuaran sus comentarios y observaciones no vinculantes, tal como lo establece el inciso (10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076.

Que la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicho mecanismo de participación para el posterior dictado del acto administrativo.

Que, en ese contexto, el inciso r) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076 establece que el Organismo deberá “Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas”.

Que, por su parte, el Inciso (10) de la Reglamentación de los Artículos 65 al 70 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738/92, prescribe que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor transparencia y eficacia a los procedimientos, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que la Elaboración Participativa de Normas tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación.

Que la convocatoria para la consulta pública fue publicada en el Boletín Oficial el 14 de diciembre de 2021, por lo que el plazo para realizar presentaciones se encuentra finalizado, constatándose que durante dicho periodo, el ENARGAS recibió comentarios por parte de los siguientes actores: Litoral S.A., Scania Argentina S.A. (SCANIA), Iveco Argentina S.A. (IVECO), la Asociación de Operadores de YPF (AOYPF), el Ingeniero Alberto Piwien Pilipuk y la Asociación Estaciones de Servicio de la República Argentina (AES).

Que en el marco de la consulta pública, las cuestiones técnicas y propuestas formuladas, fueron tratadas y analizadas en el Informe N° IF-2022-78969081-APN-GDYGNV#ENARGAS de la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo, con incumbencia en la materia.

Que, surge del Informe Técnico emitido por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular que, en el marco de la citada consulta, se presentó LITORAL GAS S.A. indicando que no poseía comentarios ni observaciones a la propuesta puesta a consulta pública.

Que, se refiere en dicho Informe que se presentó SCANIA ARGENTINA S.A. (SCANIA), proponiendo que se autorice la instalación de conectores de carga de acuerdo con el siguiente criterio: “para el proceso de habilitación de conectores, son igualmente válidas cualquiera de las siguientes dos alternativas: a) Homologar los “Certificados de Conformidad con las Normas Reconocidas en este Apartado”, emitidos por Organismos Oficiales extranjeros o entidades certificadoras: 1. Acreditadas por un Organismo de Acreditación reconocido por el IAF (International Accreditation Forum), o 2. Detalladas en los listados vigentes del documento TRANS/WP.29/343 Organización de las Naciones Unidas (ONU) a la fecha de emisión del reporte de ensayo o certificación, conforme lo establecido en el artículo 1.º de la Resolución N. 75/2016, de la Secretaría de Industria y Servicios, B. O. 7/6/2016, o la que en el futuro la reemplace. b) Efectuar las certificaciones conforme a la reglamentación vigente y a las normas reconocidas en este apartado”.

Que en el mismo, se señala en tal sentido, que “SCANIA en su presentación manifestó que su propuesta se encontraba en línea con la necesidad de permitir un abastecimiento más rápido y seguro de GNC a las unidades del transporte pesado de carga y pasajeros habilitados bajo las Normas NAG-451 (2019) y NAG-452 (2021), las cuales ya cuentan con los conectores de carga incorporados. Finalmente, manifestó que resultaría muy importante acelerar la implementación de surtidores con dichos conectores y que su propuesta “evitaría retrasos innecesarios mientras que la seguridad estará garantizada”.

Que en los mismos términos citados precedentemente se presentó asimismo IVECO ARGENTINA S.A. (IVECO) y la ASOCIACION DE OPERADORES DE YPF (AOYPF).

Que, por su parte, el Sr. Alberto Piwien Pilipuk, en su carácter de Ingeniero con Matrícula COPIME N° I010577, Matrícula CIPBA N° 50779 e Instalador de Gas de 1º Categoría con Matrícula N° 21438, manifestó su conformidad con la propuesta y sugirió también incorporar en la Tabla del Punto 10.4 del Anexo I, el producto “Dispositivo Adaptador para Acople NZ-NGV1 y NGV1-NZ” con sus respectivos documentos de aplicación, siendo estos: la Norma NAG 418 para el extremo del pico del surtidor del tipo NZ y para el extremo del pico del surtidor del tipo NGV1, las Normas Internacionales ISO 14469 (2017) y CSA/ANSI NGV1 (2017), y las Disposiciones de la Comunidad Económica Europea según UNECE R-110 (2015).

Que, surge del mencionado Informe Técnico que, la Asociación Estaciones de Servicios de la República Argentina (AES), expresó “Que la norma comience a regir cuanto antes”, agregando que “De esta manera, podrán las

estaciones de carga de GNC contar con el surtidor de alto caudal funcionando correctamente, toda vez que en la actualidad los picos de carga autorizados son solamente los llamados NZ” y que “con esta norma, el ENARGAS da una solución que se estuvo reclamando, desde la actividad privada, durante varios meses”.

Que se analizó en profundidad el marco reglamentario para la habilitación de vehículos propulsados mediante el uso de gas natural como combustible, destinados al transporte de pasajeros y carga, las presentaciones de diferentes entidades interesadas que motivaron el análisis de la medida propuesta y los antecedentes Normativos dados por la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la Norma NAG 418 (1992): REGLAMENTACIÓN PARA ESTACIONES DE CARGA PARA GNC, la Norma ISO 14469:2017, la Norma CSA/ANSI NGV 1, y el Reglamento UNECE R-110, a cuyos términos nos remitimos en honor a la brevedad.

Que por otra parte, se examinó la compatibilidad entre las Normas ISO 14469:2017, CSA/ANSI NGV1 y UNECE R-110 para la certificación de conectores de abastecimiento de GNC, aduciendo que “refieren a un mismo diseño de las partes componentes del conector para el abastecimiento de GNC que son compatibles e intercambiables entre sí”.

Que, asimismo, en dicho Informe se consideró que “El sistema de acople adoptado por la reglamentación vigente en nuestro Territorio Nacional, alcanzó niveles aceptables de comportamiento en cuanto a la utilización segura y al tiempo de abastecimiento de vehículos livianos, en relación con la capacidad de almacenamiento a bordo de los referidos automotores y con el tiempo dedicado al abastecimiento que en consecuencia trae aparejada. No obstante, el parque vehicular propulsado mediante GNV y dedicado al Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga, posee una capacidad de almacenamiento de GNV a bordo, de un orden de las DIEZ (10) veces o más, con respecto a la capacidad correspondiente a la de los vehículos livianos”.

Que, sostuvo que, “En ese contexto, la utilización de los acoples del tipo NZ con los que se encuentran operando las estaciones de carga de vehículos mayoritariamente livianos, demanda tiempos del orden de los CUARENTA Y CINCO (45) minutos para el suministro a vehículos destinados al Servicio de Transporte, lo cual implica una barrera para el desarrollo del uso del GNV en este tipo de vehículos, en términos comparativos con el tiempo de abastecimiento de combustible líquido, debido a las desventajas económicas que implica un excesivo tiempo del vehículo de transporte fuera de circulación en situación de abastecimiento de combustible. Por lo expuesto precedentemente, los vehículos destinados al Transporte de Pasajeros y Carga, requieren sistemas de acople que reduzcan los tiempos de abastecimiento del combustible gaseoso a las referidas unidades”.

Que, asimismo, indicó que “...resulta oportuno tener en cuenta que el desarrollo tecnológico alcanzado en materia de acoples de estas características, actualmente ofrece dispositivos que permiten reducir significativamente los tiempos de abastecimiento y las emisiones sonoras y gaseosas, además de aportar un mayor grado de seguridad en la operación de suministro del gas natural, tanto para el operador del abastecimiento como para el público en general”.

Que, por otra parte en el mismo se explicó que “Los referidos dispositivos en tratamiento cuyos diseños cumplen con las Normas UNECE R-110, ISO 14469 y CSA/ANSI NGV 1, consisten en un receptáculo montado en el vehículo, que se vincula en la instancia del abastecimiento de gas natural, a un mecanismo de mordazas integrado a una boquilla montada en la terminal de la manguera del surtidor, y se completa con una válvula de tres vías, externa o integrada a la boquilla que, respecto del sistema de acople utilizado en la actualidad, proporciona el flujo del gas natural de manera más segura, en términos de evitar el eventual desacople entre las instalaciones del surtidor y del vehículo” y que “...debido a que las secciones internas de pasaje de combustible gaseoso que presentan los dispositivos diseñados bajo las Normas UNECE R-110, ISO 14469 y CSA/ANSI NGV 1 son significativamente mayores en comparación con las del acople del tipo NZ utilizado hasta la fecha, alcanzarían caudales de abastecimiento sensiblemente más altos y reducciones de las emisiones sonoras. Los diseños requeridos para los dispositivos de acople bajo las Normas UNECE R-110, ISO 14469 y CSA/ANSI NGV 1, aseguran que no sea posible el flujo de gas natural hasta tanto estos estén acoplados positivamente al receptáculo instalado en el vehículo mediante el mecanismo de mordazas, y por otra parte hace que no se libere el receptáculo hasta que el flujo de gas haya finalizado y que el gas remanente retenido en el sistema de acople se libere de manera segura”.

Que, en síntesis, en el mismo se señaló que “...la sección diseñada para el pasaje del gas natural a través de estos dispositivos, permite aumentar significativamente los caudales a transferir desde el surtidor de la estación de carga hasta la instalación vehicular, con un nivel adecuado de confianza en términos de seguridad, y una reducción de las emisiones con respecto a las producidas por los acoples contemplados por la reglamentación actualmente vigente”.

Que, por otra parte, en el Informe Técnico mencionado, se resalta que “...los sistemas de acople que podrían utilizarse para el abastecimiento de vehículos de transporte de pasajeros y carga a partir de la incorporación de las Normas ISO 14469 (2017), CSA/ANSI NGV1 (2017) y del Reglamento UNECE R-110 (todas ellas compatibles entre sí, tal como se tratara en el Punto 1.3.6 del presente Informe Técnico) favorecería la: promoción de una movilidad más saludable, por la reducción de emisiones gaseosas y sonoras; utilización racional de la energía, por el fomento de

un combustible más amigable con el ambiente, disponible y abundante; eficiencia operativa del sistema gasífero, por las características planas (no estacionales) del consumo de gas natural que se podría generar a través de su utilización como combustible de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de carga”.

Que, con respecto a los Surtidores de GNC aprobados para operar en nuestro país según la norma aplicable NAG-441 (1990), se destaca en el Informe Técnico mencionado que “...la misma no especifica ningún tipo de limitación en cuanto al caudal a procesar por el surtidor. En tal sentido, no establece restricciones de dimensiones de los componentes internos del surtidor, válvulas, diámetros de conductos y mangueras, ni rango de los sistemas de medición de caudal, todos elementos que hacen a su capacidad de suministro. Por lo tanto, el sistema de acople que vincula a la instalación vehicular con la manguera de abastecimiento del Surtidor, aprobado mediante la reglamentación vigente, se corresponde con una tecnología pionera y apropiada en las aplicaciones del GNC para uso como combustible de vehículos livianos, los que poseen una capacidad de almacenamiento sensiblemente inferior a la de los vehículos del servicio de transporte. Sin embargo, la tecnología para el acople, referida previamente, fue adoptada en nuestro país por la entonces Gas del Estado S.E. en los inicios del Plan de Sustitución de Combustibles Líquidos, unos 30 años atrás, donde los usuarios de GNV se correspondían con un parque automotor formado básicamente por vehículos livianos”.

Que, en cuanto al análisis de las propuestas presentadas en el marco de la Consulta Pública, respecto de las presentaciones realizadas por las firmas SCANIA, IVECO y AOYPF, la Gerencia de Distribución y Gas natural Vehicular entiende que “...el criterio alternativo propuesto por las firmas SCANIA, IVECO y AOYPF si bien resultó aplicable en el ámbito de la Industria Automotriz en lo que respecta a la habilitación de vehículos para el transporte de pasajeros o de carga fabricados en Territorio Nacional o Importados, el componente “Dispositivo de Acople” resulta ser un producto para la utilización de gas encuadrado dentro de lo establecido mediante la Resolución ENARGAS N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, aplicable a la certificación de los productos de GNC y por lo tanto, no se considera apropiada la propuesta realizada por las firmas anteriormente citadas”.

Que, en cuanto a la presentación realizada por el Ing. Alberto Piwien Pilipuk en la cual, además de prestar su conformidad con la propuesta puesta a consulta pública, manifestó la necesidad de que se incorpore adicionalmente el uso de dispositivos adaptadores a fin de que vehículos livianos, puedan abastecerse de GNC con el dispositivo de acople, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular sugiere “...desestimar la propuesta, ya que resulta preciso destacar que los vehículos que utilizarán el mencionado dispositivo de acople serán los reconocidos por las Normas NAG-451:2019 y NAG-452:2021, siendo exclusivamente éstos los que pueden disponer de receptáculos de carga certificados según las Normas ISO 14469:2017 o CSA/ANSI NGV1:2017 o UNECE R-110”.

Que, en cuanto a la presentación realizada por la AES, en dicho Informe se señala que “...sugiere la rápida incorporación de la modificación normativa propuesta, a fin de que el surtidor de alto caudal pueda funcionar con el dispositivo de acople certificado de acuerdo con las Normas ISO 14469:2017, CSA/ANSI NGV 1:2017 o UNECE R-110”.

Que, por último la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular concluye que “...este Equipo Técnico entiende que corresponde incorporar el Producto “DISPOSITIVO DE ACOUPLE” dentro de la del punto 10.4, del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° RESFC2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, para el abastecimiento de GNC a vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros y de carga, correspondientes a las categorías M2, M3, N2 o N3, de acuerdo con lo dispuesto en Título V, artículo 28 del Anexo 1 “Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial”, y establecer como Documentos de Aplicación del mencionado producto, a las normas:

- ISO 14469 (2017) “Vehículos de Carretera. Conector de Abastecimiento de Gas Natural Comprimido”.
- CSA/ANSI NGV1 (2017) “Compressed natural gas vehicle (NGV) fueling connection devices.”
- UNECE R-110 (2015) “Reglamento N° 110 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE). Disposiciones uniformes relativas a la homologación de:

I. Componentes específicos de vehículos de motor que utilizan gas natural comprimido (GNC) y/o gas natural licuado (GNL) en sus sistemas de propulsión.

II. Vehículos en relación con la instalación de componentes específicos de un tipo homologado para el uso de gas natural comprimido (GNC) y/o gas natural licuado (GNL) en sus sistemas de propulsión [2015/999].”

Que cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076, establece que es función del ENARGAS “Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 24.076 determina la competencia del ENARGAS en materia de seguridad respecto de todos los sujetos de la industria del gas natural.

Que en ese sentido, el ENARGAS resulta competente para el dictado de la medida propiciada, la que por otra parte promueve beneficios en el sector en términos de operatividad y cuidado del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 incisos b), r) y x) de la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, y los Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/2021.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Incorporar el Producto “DISPOSITIVO DE ACOPLÉ” dentro de la Tabla del Punto 10.4, del Anexo I de la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 6 de febrero de 2019, conforme el ANEXO (IF-2021-119580371-APN-GDYGNV#ENARGAS) de la Resolución ENARGAS N° RESOL-2021-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, para el abastecimiento de GNV a vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros y de carga, correspondientes a las categorías M2, M3, N2 o N3, de acuerdo con lo dispuesto en Título V, Artículo 28 del Anexo 1 “Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial”, y establecer como Documentos de Aplicación del mencionado producto, a las normas: ISO 14469 (2017) “Vehículos de Carretera. Conector de Abastecimiento de Gas Natural Comprimido”, CSA/ANSI NGV1 (2017) “Compressed natural gas vehicle (NGV) fueling connection devices”, UNECE R-110 (2015) “Reglamento N° 110 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE). Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Componentes específicos de vehículos de motor que utilizan gas natural comprimido (GNC) y/o gas natural licuado (GNL) en sus sistemas de propulsión y II. Vehículos en relación con la instalación de componentes específicos de un tipo homologado para el uso de gas natural comprimido (GNC) y/o gas natural licuado (GNL) en sus sistemas de propulsión [2015/999].”

ARTÍCULO 2°: Notificar a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural y, por su intermedio, a las Estaciones de Carga de GNC de su área licenciada, a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS y, por su intermedio, a los Fabricantes e Importadores de Mangueras para surtidores de GNC por ellos certificados, al Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista (COPIME), a YPF S.A., a Delta Compresión S.R.L. – ASPRO, a la Asociación Mendocina de Expendedores de Naftas y Afines (AMENA), a la Cámara de Expendedores de Combustibles de la Provincia de San Juan, a la Cámara de Expendedores de Combustibles de la Provincia de San Luis, a NRG Argentina S.A., a la Cámara Argentina del Gas Natural Comprimido (CAGNC), a la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina (FECRA), a SCANIA ARGENTINA S.A., a AGIRA S.A., a Galileo Technologies S.A., a CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. (EX IVECO ARGENTINA S.A.), a Corven Motors Argentina S.A., a la Asociación de Operadores de YPF (AOYPPF), a la Asociación Estaciones de Carga de la República Argentina (AES) y al Ingeniero Alberto Piwien Pilipuk, en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

e. 08/08/2022 N° 60382/22 v. 08/08/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 302/2022

RESOL-2022-302-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-102316939- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Resolución N° RESFC-2018-335-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la Resolución N° RESOL-2022-203-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, cabe reseñar que el 19 de abril de 2018 el Grupo Mercado Común del MERCOSUR aprobó por Resolución N° 06/18 el “Reglamento Técnico MERCOSUR para calentadores de agua instantáneos para uso doméstico que

utilizan gas como combustible”, que recogió como referencia a la Norma Argentina NAG-313 Año 2009 y a la actualización de la Norma Europea EN-26, y que el ENARGAS forma parte de la Subcomisión Gas del SGT N° 3 del MERCOSUR.

Que posteriormente, por la Resolución N° RESFC-2018-335-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 2 de noviembre de 2018, esta Autoridad Regulatoria aprobó la Norma “NAG-313 - Año 2018 - Calentadores de agua instantáneos de uso doméstico que utilizan gas como combustible”, estableciendo en su ARTÍCULO 2° un plazo de CUATRO (4) años para iniciar su aplicación, a contar desde su entrada en vigor.

Que allí se determinó que, a partir del vencimiento del plazo resultante del ARTÍCULO 2°, se contemple UN (1) año para la coexistencia de la comercialización de calentadores de agua instantáneos para uso doméstico que utilizan gas como combustible, con los fabricados y comercializados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes hasta esa fecha.

Que, dicho Reglamento tiene por objeto definir los requisitos mínimos y las técnicas de ensayo relativas a la construcción, seguridad, utilización racional de la energía y la aptitud para la función, así como la clasificación y el marcado de los aparatos de producción instantánea de agua caliente para uso doméstico previstos de quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos, denominados “calentadores de agua”.

Que por su parte, el 9 de marzo de 2020, la empresa ORBIS MERTIG S.A.I.C. presentó una propuesta de modificación a la NAG-313 (2018) a los apartados: 7.1.6.5.2 “Dispositivo de control del aire comburente”, 8.1.3.2 “Condiciones de instalación”, 8.7.3 “Ensayos complementarios para los calentadores de agua del tipo C11” y 8.8.5.3.1. “Tiempo de seguridad al encendido (TSA)”; y el 1° de noviembre de 2021 efectuó una nueva presentación expresando con mayor énfasis su preocupación respecto de lo indicado en el apartado 8.1.3.2 “Condiciones de instalación”.

Que, dado que las observaciones realizadas por ORBIS MERTIG S.A.I.C. están relacionadas con las condiciones de ensayo, previo a llevar a cabo las modificaciones propuestas de la norma, se requirió la opinión de los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS y, por su intermedio, la de los fabricantes de calefones que ellos certifican.

Que, en ese contexto, se recibieron presentaciones de los Organismos de Certificación: BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A., LENOR S.R.L., e HIDROCER S.A.

Que, luego de analizar las manifestaciones efectuadas por los Organismos de Certificación y fabricantes, vinculadas en el Expediente de referencia, se concluyó que la observación al apartado 8.1.3.2 resulta relevante, dado que ello traería aparejado un problema en el recambio de calefones por la variación del diámetro del conducto de evacuación de los productos de la combustión, circunstancia esta que debería evitarse.

Que es así que, se elaboró el proyecto de Adenda, que reemplazaría a los apartados 7.1.6.5.2, 8.1.3.2, 8.7.3 y 8.8.5.3.1 de la NAG-313 (2018) “Calentadores de agua instantáneos de uso doméstico que utilizan gas como combustible”.

Que, a través de la Resolución N° RESOL-2022-203-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 30 de mayo de 2022 (B.O. 31/05/2022), se dispuso la puesta en consulta pública de dicho proyecto de Adenda N° 3 (2022) de la NAG-313 (2018) “Calentadores de agua instantáneos de uso doméstico que utilizan gas como combustible”, a fin que, en el plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de su publicación, los interesados efectuaran formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tienen carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

Que, durante el plazo indicado precedentemente, se recibieron presentaciones de GASNOR S.A.; CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A, indicando que no tienen observaciones sobre el proyecto de Adenda N° 3 (2022) de la NAG-313 (2018).

Que, como resultado de lo actuado en el Expediente de referencia, se conformó el texto definitivo de la Adenda N° 3 (2022) de la NAG-313 (2018) “Calentadores de agua instantáneos de uso doméstico que utilizan gas como combustible”.

Que, efectuada la reseña de antecedentes, cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece que es función de este Organismo “dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que, la actualización de la normativa en aras de acompañar el desarrollo de nuevas tecnologías resulta un objetivo acorde al postulado expuesto precedentemente, que resulta de competencia del ENARGAS y en el caso ha intervenido la Gerencia Técnica con competencia específica.

Que complementariamente, el inciso r) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076 establece que este Organismo deberá “asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas”.

Que, a través de la referida Resolución N° RESOL-2022-203-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 30 de mayo de 2022, se ha dado cumplimiento a las prescripciones del inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738/92, el que determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que, la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que es así que, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por el Artículo 52, incisos b) y r) de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 278/2020, prorrogado por los Decretos N° 1020/20 y N° 871/2021.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Adenda N° 3 (2022) de la NAG-313 (2018) “Calentadores de agua instantáneos de uso doméstico que utilizan gas como combustible”, que como ANEXO IF-2022-77614845-APN-GDYGNV#ENARGAS forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas natural por redes, a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, al Organismo Argentino de Acreditación (OAA) y a la Cámara Argentina de Fabricantes de Artefactos de Gas (CAFAGAS), en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Disponer que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas natural, deberán notificar la presente Resolución, a todas las Subdistribuidoras que operan dentro de su área de licencia.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, deberán notificar la presente Resolución, a todos a los fabricantes e importadores de los productos relacionados con el proceso de certificación.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 60418/22 v. 08/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 243/2022

Posadas, Misiones, 04/08/2022

VISTO: las actuaciones “Expte. INYM N° 3430/2021 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25564, Decreto Reglamentario N° 1240/02 y Art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución INYM N° 42/2022 se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6° incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables.

QUE, por Resolución INYM N° 107/2022 publicada en el Boletín Oficial, se habilitaron las Entidades y Asociaciones correspondientes a los distintos sectores con representación en el Directorio del INYM, a efectos de su participación el siguiente periodo.

QUE, las Entidades y Asociaciones han sido debidamente notificadas conforme surge de las constancias agregadas al expediente.

QUE, la única Entidad representativa del Sector Trabajadores Rurales habilitada, la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), informó al Instituto, mediante nota ingresada por Mesa de Entradas del INYM en consta a fs. 185 de estas actuaciones, que procedieron a elegir sus representantes, siendo electos: para el cargo de Director Titular el señor CARMELO PAULO ROJAS DNI N° 13.281.355, y para el cargo de Director Suplente el señor RAUL ANTONIO MORINIGO DNI N° 10.535.515.

QUE, el Área Legales ha tomado intervención en el trámite del expediente.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos miembros designados.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes representantes del SECTOR TRABAJADORES RURALES: Titular: CARMELO PAULO ROJAS DNI N° 13.281.355 y Suplente: RAUL ANTONIO MORINIGO DNI N° 10.535.515.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE que los nuevos representantes del Sector Trabajadores Rurales integrarán las comisiones en las que participaban sus antecesores, conforme fuera oportunamente determinado.

ARTICULO 3º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Hágase saber a los interesados. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Carlos Guillermo Roussillon - Claudio Marcelo Hacklander - Jonas Erix Petterson - Gerardo Ramón Vallejos - Marcelo Germán Horrisberger - Alejandro Raúl Lucero - Denis Alfredo Bochert

e. 08/08/2022 N° 60285/22 v. 08/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 30/2022

RESOL-2022-30-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el Expediente EX-2018-49795285--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 42A21, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2021, según Acta N° 485, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 42A21, solicitada por la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 08/08/2022 N° 60222/22 v. 08/08/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 162/2022

RESOL-2022-162-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15113289-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NEPTUNO I LIMITADA".

Que por el Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52/12 y su modificatoria establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/12.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumple lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NEPTUNO I LIMITADA" y la asignación del código de descuento N° 210241 para Créditos.

Que mediante IF-2022-77889568-APN-DDANYEP#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NEPTUNO I LIMITADA", a quien se le asignará el Código de Descuento N° 210241 para "Créditos".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 08/08/2022 N° 60133/22 v. 08/08/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 163/2022

RESOL-2022-163-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23796601-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL NICOLEÑA 11 DE NOVIEMBRE".

Que por el Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52/12 y su modificatoria establece que: “La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud”.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/12.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/12 a “ASOCIACIÓN MUTUAL NICOLEÑA 11 DE NOVIEMBRE” y la asignación de los códigos de descuento N° 410231 para Créditos, N° 410232 para Cuota Social y N° 410233 para Proveeduría, Consumos varios.

Que mediante IF-2022-77892334-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a ASOCIACIÓN MUTUAL NICOLEÑA 11 DE NOVIEMBRE, a quien se le asignará los Códigos de Descuento N° 410231 para “Créditos”, N° 410232 para “Cuota Social” y N° 410233 para “Proveeduría, Consumos Varios”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 08/08/2022 N° 60134/22 v. 08/08/2022



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 164/2022

RESOL-2022-164-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-58393810-APN-SGYEP#JGM de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "OLIMPIA ASOCIACIÓN MUTUAL".

Que por el Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/12.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumple lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a "OLIMPIA ASOCIACIÓN MUTUAL" y la asignación de los códigos de descuento N° 410281 para Créditos, N° 410282 para Proveeduría, Consumos Varios y N° 410283 para Proveeduría, Consumos varios.

Que mediante IF-2022-77891487-APN-DDANYEP#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "OLIMPIA ASOCIACIÓN MUTUAL", a quien se le asignará los Códigos de Descuento N° 410281 para "Créditos", N° 410282 para "Cuota Social" y N° 410283 para "Proveeduría, Consumos Varios".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 08/08/2022 N° 60135/22 v. 08/08/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 165/2022

RESOL-2022-165-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36294048-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL APLA ENTRE TRABAJADORES Y ADHERENTES A PLANAUTO".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/2012.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumple lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a “ASOCIACIÓN MUTUAL APLA ENTRE TRABAJADORES Y ADHERENTES A PLANAUTO” y la asignación de los códigos de descuento N° 410251 para Créditos, N° 410252 para Cuota Social, N° 410253 para Proveduría, Consumos Varios y N° 410255 para Vivienda.

Que mediante IF-2022-77908516-APN-DDANYEP#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a “ASOCIACIÓN MUTUAL APLA ENTRE TRABAJADORES Y ADHERENTES A PLANAUTO”, a quien se le asignarán los Códigos de Descuento N° 410251 para “Créditos”, N° 410252 para “Cuota Social”, N° 410253 para “Proveduría, Consumos Varios” y N° 410255 para “Vivienda”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 08/08/2022 N° 60141/22 v. 08/08/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 167/2022

RESOL-2022-167-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-73489123-APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 104 de fecha 10 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 104 de fecha 10 de junio de 2022 se dió inicio al proceso para la cobertura de CIENTO OCHENTA Y TRES (183) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14, del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión

requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que los procedimientos de selección de personal están caracterizados por su complejidad, debido a las normas que lo regulan y la intervención de un gran número de personas en un cuerpo interdisciplinario, que deben generar y organizar un caudal de datos muy importantes en intervalos de tiempo breves.

Que en el Anexo I IF-2022-49863829-APN-SSEP#JGM, del artículo 1°, de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N°104/22, se advirtió un error material involuntario y asimismo el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA solicitó cambios en la distribución de las vacantes asignadas, según lo describe el informe IF-2022-69947399-APN-ONEP#JGM, con lo cual: para la codificación (2022-028883-AGROING-SI-X-B) con denominación del puesto "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" Nivel B con ubicación estructural en la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS corresponde, para dicha codificación, el puesto de "BIBLIOTECARIO/ARCHIVISTA" Nivel B con ubicación estructural en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; para la codificación (2022-028884-AGROING-SI-X-B) con denominación del puesto "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" Nivel B corresponde el puesto de "ASISTENTE DE ASUNTOS LEGALES Y DESPACHO" Nivel B; para la codificación (2022-028945-AGROING-SI-X-B) con denominación del puesto "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" Nivel B corresponde el puesto de "ASISTENTE DE ASUNTOS LEGALES Y DESPACHO" Nivel B; para la codificación (2022-028995-AGROING-SI-X-B) con denominación del puesto "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" Nivel B corresponde el puesto "ASISTENTE DE ASUNTOS LEGALES Y DESPACHO" Nivel B; para la codificación (2022-028941-AGROING-SI-X-B) con denominación del puesto "REFERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL" Nivel B corresponde el puesto "CUIDADOR DE PRIMERA INFANCIA" Nivel B.

Que mediante IF-2022-74810694-APN-DPSP#JGM la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL dependiente de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, hizo saber que en estas actuaciones se aprobarán las bases del concurso y el llamado a convocatoria para la cobertura de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) cargos, mientras que los DIECIOCHO (18) cargos con reserva de puesto serán tramitados por un nuevo expediente.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y modificar el Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N°104/22.

Que conforme el artículo 2°, del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-78421666-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I IF-2022-49863829-APN-SSEP#JGM de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 104 de fecha 10 de junio

de 2022, por el siguiente IF-2022-74750833-APN-DPSP#JGM que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo expresados en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de acuerdo al detalle obrante en los Anexos II IF-2022-74719071-APN-DPSP#JGM, III IF-2022-74719849-APN-DPSP#JGM, IV IF-2022-74720395-APNDPSP#JGM y V IF-2022-74721037-APN-DPSP#JGM que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 22 de agosto de 2022, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 31 de agosto de 2022, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 60549/22 v. 08/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO

Resolución 10/2022

RESOL-2022-10-APN-SITSP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2017-08848586-APN-DDYMDE#MM, del Registro del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Ley de Firma Digital N° 25.506 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 123 del 10 de marzo de 2022, la Decisión Administrativa N° 416 del 27 de abril del 2022, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 184 del 28 de junio de 2012, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 946 de fecha 22 de septiembre de 2021, y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 1180 de fecha 28 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Firma Digital N° 25.506 y sus modificatorias legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en concordancia con la mencionada Ley de Firma Digital, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 reglamentó sobre la misma, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que, por otra parte, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, creó, entre otros, a la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO, ésta última conforme a la modificatoria introducida por el Decreto N° 123 de fecha 10 de marzo de 2022, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del mencionado régimen normativo que establece la infraestructura de Firma Digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que, conexo a las referidas modificaciones, la Decisión Administrativa N° 416 del 27 de abril del 2022, aprobó una nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente ésta de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO, la de participar en la definición de las normas reglamentarias y tecnológicas para la Firma Digital, y en el otorgamiento y revocación de las licencias a certificadores.

Que, por otra parte, el referido Decreto N° 182/19 a través de su artículo 22, inciso 37 de su Anexo estableció las funciones de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA actual SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, entre las que se encuentra la de renovar las licencias a los Certificadores Licenciados, ello en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en este orden de ideas, resulta menester señalar que la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 184 del 28 de junio de 2012, otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado ENCODE S.A (C.U.I.T. N° 30-71110353-4).

Que, con posterioridad a ello, la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA a través de la Resolución N° 1180 de fecha 28 de diciembre de 2021 debió prorrogar el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital a ENCODE S.A. hasta el 30 de junio de 2022.

Que, en idéntico sentido el artículo 14 del Anexo del citado Decreto N° 182/19 estableció que las licencias tendrán un plazo de duración de CINCO (5) años y que podrán ser renovadas previa auditoría que acredite el cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones técnicas y de procedimientos necesarios al momento del licenciamiento.

Que, en atención a lo referido en el párrafo anterior, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN con fecha 26 de mayo del 2022 emitió un informe de auditoría de cumplimiento de Firma Digital, ello en virtud de lo previsto por el artículo 34 de la Ley N° 25.506, frente ENCODE S.A.

Que, seguidamente dicho organismo a través del informe pertinente amplía en primer término sobre el proceso judicial que atravesó ENCODE S.A. y sobre el cual éste obtuvo la restitución mediante sentencia firme de su certificado revocado para funcionar como Certificador Licenciado, reconociéndose asimismo plena validez de los certificados emitidos durante el período de marzo 2017 a noviembre 2019, determinando finalmente la imposibilidad de un análisis y/o cuestionamiento posterior de aquel periodo por tratarse de un reconocimiento judicial mediante sentencia firme.

Que, asimismo se advierten del informe de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN una serie de observaciones y opiniones del auditado, las que han sido analizadas para continuar con el presente proceso de renovación de licencia, y de las que se concluye que no se han dejado en evidencia fallas significativas en cuanto al cumplimiento de las exigencias tecnológicas y de seguridad física y lógica y de los procedimientos aprobados por la autoridad de aplicación en el momento del licenciamiento de ENCODE S.A., tomando en cuenta finalmente el compromiso reflejado allí por parte del Certificador Licenciado para subsanar cuestiones de índole técnico/administrativas que en el informe se señalan.

Que, por su parte, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 946 de fecha 22 de septiembre de 2021, a través de su artículo 50 del Anexo I determinó los requisitos necesarios para la solicitud de inicio de trámite respecto de la renovación de las licencias para los Certificadores Licenciados.

Que, bajo este esquema normativo y en función de lo expuesto, ENCODE S.A. ha cumplido con todos los recaudos procedimentales establecidos para la renovación de su licencia, según consta en el Expediente N° EX-2017-08848586- -APN-DDYMDE#MM.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que mediante IF-2022-75808258-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos Nros. 182/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la renovación de la Licencia del Certificador Licenciado ENCODE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71110353-4) por el termino de CINCO (5) años a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

e. 08/08/2022 N° 60142/22 v. 08/08/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 341/2022

RESOL-2022-341-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO el EX-2022-65641425- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 2017), la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438) y sus modificatorias; Ley N° 26.815 y sus modificaciones, Ley N° 27.591, el Decreto N° 7 y N° 20 ambos del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 06 del 12 de enero de 2022 y la Resolución N° 93 del del 31 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438) y sus modificatorias, aprueba las estructuras organizativas de los Ministerios y determina sus competencias para cumplir con los objetivos que le son propios a cada organismo.

Que mediante la Ley N° 26.815 se creó el “Fondo Nacional del Manejo del Fuego” determinando en su Artículo 5° como Autoridad Nacional de Aplicación, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, actualmente el “MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN”.

Que en virtud del Decreto N° 7 del año 2019, se creó el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, conforme la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos se destacan entre los requisitos generales del proceso administrativo “la celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites”.

Que mediante la Resolución N° 93 del año 2021 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se constituyó un Fideicomiso Financiero y de Administración, en cuyo marco actúa el Estado Nacional, a través de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE como fiduciante, fideicomisario y beneficiario, y el BICE Fideicomisos S.A. como fiduciario.

Que la realidad fáctica en torno al tópico del Manejo Nacional del Fuego representa un desafío constante que debe ser respondido de manera diligente y en determinadas circunstancias accionar inmediatamente, sin dilaciones temporales.

Que, en el mismo sentido, las necesidades se actualizan permanentemente, convirtiéndose en ciertos casos de emergencias públicas y otros se establecen acciones preventivas para llevar a cabo.

Que la aprobación de la presente Acta de Recepción de Bienes tiene como principal objetivo constatar la efectiva entrega de bienes, herramientas, insumos, etc., a los beneficiarios.

Que, por cuestiones de urgencia, es necesario adquirir los bienes, insumos, herramientas o servicios en pos de mitigar o prevenir los incendios forestales.

Que de lo manifestado precedentemente resultara una optimización en las tareas de procesamiento y mejoramiento de los tiempos de tramitación y ordenamiento administrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438), la Ley N° 26.815; el Decreto N° 7/2019; el Decreto N° 20/2019 y el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el modelo de Acta de Recepción de Bienes para la entrega de bienes, insumos y herramientas mediante el Fondo Nacional de Manejo del Fuego, que como Anexo I (IF-2022- 77353406 -APN-SCYMA#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 60065/22 v. 08/08/2022

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

Resolución 7/2022

RESOL-2022-7-APN-SCCDSEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-56771835- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), la Ley de Presupuestos Mínimos para Gestión Sustentable N° 25.675 de fecha 28 de noviembre de 2002 , la Ley de Parques Nacionales N° 22.351 de fecha 4 de noviembre de 1980, la Ley de Monumentos Naturales N° 23.094 de fecha 19 de octubre de 1984, el Decreto N° 481 de fecha 6 de marzo de 2003, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, la Resolución 475 de fecha 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Resolución N° 201 de fecha 30 de junio de 2021 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Resolución N° 218 de fecha 7 de julio de 2021 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Resolución N° 436 de fecha 30 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 436/21 se aprobó la realización del proyecto denominado "ADQUISICIÓN SÍSMICA 2D-3D-4D OFF-SHORE EN BLOQUE CAN 108 -CAN 114" presentado por EQUINOR ARGENTINA AS. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 33-71659420-9), en adelante EQUINOR, en los términos del artículo 12 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y el artículo 8 del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N°3/19.

Que en el marco de la aprobación mencionada, con fecha 6 de enero de 2022, el proponente EQUINOR informó a este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RE-2022-01650313-APN-DTD#JGM) que el proyecto oportunamente aprobado sería desarrollado en el próximo período estival desde la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (en una ventana temporal de octubre de 2022 a marzo de 2023), en las condiciones previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, a la vez que solicitó la modificación de la denominación del proyecto aprobado por Resolución N° 436/21.

Que por RESOL-2022-12-APN-MAD, se rectificó el artículo 2° de la Resolución N° 436/21, quedando aprobado el Proyecto denominado "CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)".

Que con fecha 6 de enero de 2022, se inició una acción de amparo ambiental colectivo, con solicitud de medida cautelar, ante la Justicia Federal de Mar del Plata, caratulada “GODOY, RUBEN OSCAR c/ ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS s/ AMPARO AMBIENTAL” en la que se requiriera, entre otras cuestiones, el cese y/o suspensión de todas las actividades de exploración sísmica y explotación petrolera y de todos los trabajos vinculados a esa actividad frente a las costas de General Pueyrredón, dispuesta por el Decreto N° 900/21, y aprobadas por la Resolución N° 436/2021.

Que con fecha 14 de enero de 2022, atento haberse iniciado otras acciones judiciales en el mismo ámbito con objetos conexos, la autoridad judicial decidió la acumulación por conexidad de los autos “GODOY, RUBÉN OSCAR C/ ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE S/ AMPARO AMBIENTAL”, Expte. FMP 58/2022, “ORGANIZACIÓN DE AMBIENTALISTAS AUTOCONVOCADOS C/ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN Y OTRO s/ AMPARO LEY 16.986”, Expte. FMP 70/2022; “MONTENEGRO, GUILLERMO TRISTÁN C/ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE S/ AMPARO AMBIENTAL”, Expte. FMP 98/2022; y “FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS S/ AMPARO AMBIENTAL”, Expte. FMP 105/2022, a los fines de dictar una única sentencia común y tratar en forma conjunta las pretensiones cautelares.

Que acto seguido, el 22 de febrero de 2022 el Juzgado Federal N° 2 de Mar del Plata, resolvió cautelarmente la inmediata suspensión de la aprobación del proyecto denominado “CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA: CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)” dispuesta por Resolución N° 436/2021, imponiendo a la empresa EQUINOR abstenerse de iniciar las tareas de exploración vinculadas al proyecto referido, hasta tanto se dictara sentencia definitiva en las causas citadas.

Que con fecha 3 de junio de 2022, la Cámara Federal de Mar del Plata resolvió en instancia de apelación: “. . . II) ORDENAR CAUTELARMENTE que, –a fin de dar continuidad a las actividades propias del proyecto denominado “CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA: CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)”, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible DEBERÁ DICTAR UNA NUEVA Declaración de Impacto Ambiental (complementaria de la ya dictada, e integrada con los estudios referidos a posibles impactos acumulativos indicados “supra”), y que reúna los siguientes recaudos: 1) Luego de otorgar la necesaria participación de la Administración de Parques Nacionales para que cumpla el rol encomendado por las leyes 22.351 y 23.094, deberá evaluarse y valorarse su opinión o dictamen, tomándose entonces las medidas que correspondan en consecuencia; 2) Deberán valorarse las intervenciones participativas organizadas a nivel municipal (audiencia pública consultiva iniciada en fecha 30 de mayo de 2022), y nacional (consulta popular que culminó el 19 de mayo de 2022); 3) Deberá incluirse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el control y fiscalización del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental; 4) Deberán incluirse, analizarse y sopesarse en forma conglobada, el ámbito espacial y los plazos temporales en que se pone en práctica el presente proyecto, atendiendo a los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos, descritos en los Considerandos IX) y X.4) de la presente resolución; 5) Salvo circunstancias debidamente fundadas en que ello no pudiese evitarse de ninguna manera, las indicaciones de la Declaración de Impacto Ambiental a dictarse, deberán ser emitidas asertivamente, y no en modo potencial o condicional. . .”.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL, procedieron en el ámbito de sus competencias, a dar intervención a otros organismos competentes y a generar la información técnica necesaria, a los fines de cumplir lo ordenado por la Cámara.

Que con fecha 16 de mayo de 2022 se solicitó opinión a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES respecto de distintos estudios de impacto ambiental en trámite, entre ellos el estudio de impacto ambiental elaborado por EQUINOR aprobado por Resolución N° 436/21, lo que fuera respondido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS a través de los informes embebidos en la nota NO-2022-53216501-APN-DNAMP#APNAC.

Que dicha información fue valorada de forma pormenorizada por el área técnica competente, y trasladada a EQUINOR (NO-2022-69196618-APN-DNEA#MAD), a fin de que fuera considerada e integrada al estudio de impacto ambiental anteriormente presentado y se actualizara asimismo el Plan de Gestión Ambiental (PGA) del Proyecto.

Que acto seguido, EQUINOR procedió a actualizar y mejorar las medidas de mitigación y los programas del PGA, que conforman el Capítulo 8 del estudio de impacto ambiental, atendiendo los aspectos señalados por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, principalmente en torno a la fauna marina (IF-2022-81050797-APN-DNEA#MAD).

Que a mayor precisión, cabe señalar que se estableció en el PGA la presentación del Programa de Implementación con los datos técnicos de la operación de monitoreo acústico pasivo (MAP) ante el Ministerio, la presentación del Informe Final de Monitoreo de Fauna Marina y Mitigación correspondiente a la Resolución N° 201/21 ante la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y otras entidades públicas y privadas académicas y de investigación

científica, a la vez que se incorporó la capacitación de observadores de fauna marina y operadores del sistema de monitoreo acústico pasivo en el marco del “Programa de Capacitación del Programa de Capacitación Ambiental y Conducta del Personal”.

Que del mismo modo, se agregó como parte de la tripulación del buque sísmico detallada en el “Programa de Contratación Local y Compras Locales” del PGA, la contratación de al menos un observador de Monitoreo Acústico Pasivo (MAP) local, además de los tres observadores de Fauna Marina (OFM) que serán todos locales.

Que además, se dejó constancia en el PGA que EQUINOR articulará acciones y cooperará con la Red Federal de Asistencia a Varamientos de Fauna Marina (conforme Resolución N° 218/2021) y con los actores jurisdiccionales que esta última considere, disponiendo de los medios y recursos necesarios a los fines de atender las acciones de la Red vinculadas a la actividad.

Que sin perjuicio de lo anterior, con fecha 18 de julio de 2022 se solicitó intervención de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de acuerdo a las disposiciones de las Leyes N° 22.351 y 23.094 (NO-2022-73715626-APNDNEA#MAD), a partir de lo cual el ente realizó distintas manifestaciones técnicas, indicando entre otras cuestiones, que con respecto al monumento natural ballena franca austral, el análisis se encuentra abordado en el estudio de impacto ambiental del Proyecto adecuadamente, y que las medidas propuestas en el Plan de Gestión Ambiental son apropiadas para mitigar los potenciales impactos (NO-2022-78796137-APN-APNAC#MAD).

Que por su parte, a fin de dar cumplimiento al apartado II. 2) de la resolución de la Cámara Federal, se consideraron los Informes de cierre de las consultas públicas tempranas realizadas en el marco de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos denominados “Registro Sísmico Costa Afuera 3D Área CAN 102” y “Pozo Argerich CAN 100” desplegadas por este Ministerio a través de la plataforma “consultapublica.argentina.gob.ar” entre el 4 y el 19 de mayo de 2022 (IF-2022-56086727-APNDEIAYARA#MAD e IF-2022-56090378-APN-DEIAYARA#MAD), así como también se analizaron los antecedentes correspondientes a la Audiencia Pública Consultiva desarrollada en el Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón entre los días 30 de mayo y el 3 de junio del corriente año.

Que los resultados de ambas instancias participativas fueron estudiados y apreciados por el área técnica, haciendo un análisis ponderado por temática.

Que, en relación al acápite II. 3) de la resolución judicial en cumplimiento, se dio intervención a la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, solicitando se expidiera respecto de lo dispuesto por la autoridad en torno al control y la fiscalización de las actividades aprobadas por Resolución N° 436/21 y su Plan de Gestión (NO-2022-57748001-APN-DNEA#MAD), a partir de lo cual aquella explicitara encontrarse trabajando en la conformación de una comisión especial integrada por personal técnico de diferentes áreas con incumbencia en la materia y otros organismos afines (NO-2022-63809783-APN-SCYMA#MAD).

Que, por último y en relación a lo dispuesto en el acápite II. 4) de la sentencia, y en adición a los análisis que fueran realizados con anterioridad, se requirió a EQUINOR la realización de un informe complementario al estudio de impacto ambiental aprobado, actualizando el mismo e incorporando la valoración de los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos para el ámbito espacial y los plazos temporales de la campaña.

Que en función de ello, la empresa presentó un informe complementario de valoración de los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos del Proyecto, el que fuera, junto con la información que al mismo respecto proveyera la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, analizada en profundidad por la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL (IF-2022-79616888-APN-DNEA#MAD).

Que a partir de lo actuado, y en virtud de la nueva información presentada por el proponente y los órganos competentes,

en el informe conjunto citado, las áreas técnicas han efectuado distintas recomendaciones, en consonancia con lo requerido por la autoridad judicial interviniente y que motivan el dictado de la presente.

Que en relación a los impactos acumulativos, teniendo en cuenta la información disponible, a fin de evitar posibles impactos acumulativos por superposición espacial y/o temporal de proyectos, en el informe técnico citado se expresó que no se observa viable el otorgamiento de Declaraciones de Impacto Ambiental a más de un proyecto de exploración sísmica 3D sobre el mismo bloque o área permitida, a realizarse en el mismo período de tiempo; por lo que se encontró aconsejable avanzar en un esquema de medidas (de restricción temporal) para evitar futuras superposiciones de proyectos.

Que en idéntico sentido, y en atención a los criterios propios de la actividad objeto de la presente, ponderando su finalidad, sus características científico-técnicas (el prolongado plazo de procesamiento de los datos crudos obtenidos a partir de la sísmica para su traducción en información geológica útil), y las condiciones del medio receptor, así como la aplicación de buenas prácticas que deben guiar la determinación de límites geográficos

y temporales en una evaluación de impactos acumulativos, se desaconsejó la realización de actividades de relevamiento sísmico 3D en los bloques CAN 100, 108 y 114 en un plazo no menor de 24 (veinticuatro) meses a partir de la finalización de la actividad sísmica aprobada por Resolución N° 436/21.

Que vencido dicho plazo, se recomendó que la ejecución de eventuales actividades de prospección sísmica 3D en los bloques CAN 100, 108 y 114 sea absolutamente excepcional, y sólo proceda en la medida que la autoridad entienda que la actividad sísmica anterior no produjo información de calidad suficiente para el relevamiento de la geología del fondo marino, y que dichos datos no puedan obtenerse por otro medio de adquisición.

Que de conformidad con lo expuesto, tomando en consideración los estudios y tramitaciones referidos, siguiendo los criterios desarrollados por las direcciones técnicas en su informe IF-2022-79616888-APN-DNEA#MAD, corresponde complementar en este acto la Declaración de Impacto Ambiental otorgada por Resolución N° 436/21, manteniendo aquella su vigencia en todo aspecto que no fuera modificado en la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y modificatorios, la Resolución Conjunta SESAYDS N° 3/19 y la Resolución MAyDS N° 475/20.

**LA SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Apruébese la actualización de las Medidas de Mitigación y Plan de Gestión Ambiental (IF-2022-81050797-APN-DNEA#MAD) del Proyecto denominado “CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)” aprobado por Resolución MAyDS N° 436/21, siendo de estricto cumplimiento para la empresa EQUINOR ARGENTINA AS. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 33-71659420-9).

ARTÍCULO 2°. Apruébese el Informe de impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos (IF-2022-78806630-APN-DNEA#MAD) complementario al estudio de impacto ambiental presentado en el expediente EX-2020-11258246- -APN-DNEP#MHA, oportunamente aprobado por Resolución MAyDS N° 436/21.

ARTÍCULO 3°: Sustitúyase el artículo 9° de la Resolución MAyDS N° 436/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El control y fiscalización del cumplimiento de la presente Declaración de Impacto Ambiental, su correspondiente Plan de Gestión Ambiental y normativa complementaria, estará a cargo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos”.

ARTÍCULO 4°. Restrínjase el otorgamiento de nuevas declaraciones de impacto ambiental para la realización de actividades de prospección sísmica 3D en el ámbito espacial de los CAN 100, CAN 108 y CAN 114, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la finalización de la campaña de EQUINOR aprobada por Resolución MAyDS N° 436/21, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente y los informes que lo preceden.

ARTÍCULO 5°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental complementaria será susceptible de aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley N°17.319 y la Ley N°25.675.

ARTÍCULO 6°. Notifíquese a EQUINOR ARGENTINA AS. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 33-71659420-9), y comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, a la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, a la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 7°: Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia Nicolini

e. 08/08/2022 N° 60530/22 v. 08/08/2022

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1214/2022****RESOL-2022-1214-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-68959866- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986 y N° 348 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, es función de este Ministerio entender en la formulación y ejecución de políticas que estimulen y favorezcan la expresión cultural en todas sus formas.

Que mediante el artículo 1° inciso g), art. 1 del Decreto N° 101/85 se delegó en el titular de esta cartera ministerial la facultad de resolver sobre el otorgamiento de premios y la designación de jurados, respectivamente.

Que conforme el Decreto N° 348/17, entre los objetivos asignados al CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, se encuentran el de fomentar la divulgación del arte en general; diseñar acciones de participación ciudadana, debates de actualidad, reflexión y propuestas que reflejen los diversos intereses de la población; e impulsar las expresiones culturales emergentes a través de la generación de espacios de intercambio multidisciplinarios.

Que la Convocatoria para las BECAS DE FOTOPERIODISMO "PROYECTO BALLENA/LIBERTAD" para el ciclo 2022 tiene por finalidad generar un espacio de promoción, difusión, reconocimiento y estímulo al sector cultural vinculado con el fotoperiodismo, conforme el alcance establecido en la presente medida.

Que a los fines organizativos y operativos resulta oportuno designar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES como Autoridad de Gestión y Aplicación de la Convocatoria para las BECAS DE FOTOPERIODISMO "PROYECTO BALLENA/LIBERTAD" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", autorizándolo a realizar las gestiones conducentes para la tramitación del mismo, así como a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que resulta necesario designar a las y los miembros Jurado del presente certamen, por su idoneidad y experiencia en la materia.

Que la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por los Decretos N° 392/86, artículo 1° inciso g), art. 1 del Decreto N° 101/85 y N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Convocatoria para las BECAS DE FOTOPERIODISMO "PROYECTO BALLENA/LIBERTAD" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, como un espacio de promoción, difusión, reconocimiento y estímulo al sector cultural vinculado con el fotoperiodismo, conforme el alcance establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las Bases y Condiciones de la Convocatoria para las BECAS DE FOTOPERIODISMO "PROYECTO BALLENA/LIBERTAD" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN

DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, que como ANEXO I (IF-2022-69771188-APN-SSGEYPE#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, como Autoridad de Gestión y Aplicación de la Convocatoria para las BECAS DE FOTOPERIODISMO “PROYECTO BALLENA/LIBERTAD” para el ciclo 2022, autorizándolo a realizar las gestiones conducentes para la tramitación del mismo, así como a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- Designar en calidad de Miembros Titulares del JURADO de la Convocatoria para las BECAS DE FOTOPERIODISMO “PROYECTO BALLENA/LIBERTAD” para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, a Cora Edith GAMARNIK (D.N.I. N°18.577.315), Julio César PANTOJA (D.N.I. N°14.359.336), Eva Laura CABRERA (D.N.I. N°17.189.418), Liliana Beatriz VIOLA (D.N.I. N°16.893.288) y Valeria Roberta GONZÁLEZ (D.N.I. N°18.029.670).

ARTÍCULO 5°.- Fijar para la Convocatoria a las BECAS DE FOTOPERIODISMO “PROYECTO BALLENA/LIBERTAD” para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” una asignación monetaria total de hasta PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000.-), a ser distribuidos conforme surge de las Bases y Condiciones del presente certamen y del ANEXO II (IF-2022-69771946-APN-SSGEYPE#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 60077/22 v. 08/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 619/2022

RESOL-2022-619-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-64983299-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 270 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que, mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que, mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas Resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y paralelamente se sustituyó el reconocimiento adicional determinado para fraccionadores cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR por el VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-66314695-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 165.261.952,56) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-66314695-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 165.261.952,56) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-66314695-APN-DGL#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.9.2772 y 5.1.8.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 60040/22 v. 08/08/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 620/2022
RESOL-2022-620-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-67936965-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha

14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafa (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 270 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que, mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que, mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y paralelamente se sustituyó el reconocimiento adicional determinado para fraccionadores cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR por el VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-69086185-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA CON ONCE CENTAVOS (\$ 29.223.760,11) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-69086185-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma PESOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA CON ONCE CENTAVOS (\$ 29.223.760,11) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo N° IF-2022-69086185-APN-DGL#MEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.9.2772 y 5.1.8.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 60041/22 v. 08/08/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 517/2022

RESOL-2022-517-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el expediente EX-2022-76105033- -APN-SSFYC#MSG, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Ley 24.059 y sus modificatorias, 26.061, 26.290 y 26.743, la Resolución 906, del 3 de octubre de 2014 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos, reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que estos derechos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño, que posee jerarquía constitucional, ya que nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL la incorporó a través de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, en su artículo 75, inciso 22.

Que los derechos de niños, niñas y adolescentes son de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los DIECIOCHO (18) años de edad.

Que los/as niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser oídos/as y atendidos/as cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos, y a ser tratados/as con el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de su edad.

Que el presente protocolo tiene por finalidad definir lineamientos generales para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en intervenciones que involucren a niños, niñas y adolescentes.

Que las mismas brindan orientaciones para la atención de las situaciones de vulneración de derechos, violencias o delitos que afecten a niños, niñas y adolescentes, en los que interviene el Sistema de Protección Integral de Derechos, con el objetivo de evitar abordajes que resulten revictimizantes y de asegurar el ejercicio de derechos.

Que, asimismo, establece protocolos para la actuación desde una perspectiva de derechos en aquellos casos de presuntas infracciones a la ley penal por parte de niños, niñas o adolescentes, en las que intervenga el personal de las policías y fuerzas de seguridad federales.

Que el antecedente más próximo es la Resolución 906, del 3 de octubre de 2014, del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en la que se aprobó el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD E INSTITUCIONES POLICIALES NACIONALES, EN PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE PARTICIPEN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y su Anexo -FORMULARIO-, y si bien representa un avance en materia de regulación del accionar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, la misma solo comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su aplicación es exclusivamente cuando los/as niños, niñas y adolescentes se encuentran en conflicto con la ley penal. Por lo tanto, resulta necesario establecer un procedimiento de carácter federal y una metodología específica del accionar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad para aquellos casos en donde se vean vulnerados los derechos fundamentales de los/as niños, niñas y adolescentes.

Que la Ley 26.290 establece que las fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24.059 y sus modificatorias, deberán incluir en sus currículas, capacitación a su personal en materia de derechos humanos reconocidos a niños, niñas y adolescentes, para asegurar la exigibilidad de sus derechos frente a la intervención institucional con los mismos.

Que esta norma establece que las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales recibirán capacitación para que en el cumplimiento de sus funciones apliquen irrestrictamente las normas contenidas en la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por las leyes 23.849, 26.061, convenciones, tratados, reglas, directrices y demás normas reconocidas por nuestro país, que componen el plexo de derechos humanos que protege integralmente los derechos de las personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad.

Que se propone construir un modelo de registro que permita contar con información exhaustiva sobre aquellas intervenciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en relación a niños, niñas y adolescentes en situación de presunta infracción a la ley penal.

Que habiéndose dado previa intervención a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las mismas manifestaron no tener objeciones sobre la medida bajo trato.

Que, en idéntico sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA prestó conformidad sobre el contenido del proyecto propiciado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios 22.520, sus modificaciones, el Decreto 642 de 2021 del 20 de septiembre de 2021, y la Decisión Administrativa 335 del 09 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES EN INTERVENCIONES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES que, como documento (IF-2022-76880087-APN-SSFYC#MSG), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - El protocolo aprobado en el artículo 1° de la presente resultará de aplicación obligatoria e inmediata en las intervenciones policiales y de seguridad que involucren a niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. - Instrúyase al/la Jefe/a de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al/la Director/a Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al/la Prefecto/a Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al/la Director/a Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA para que, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, adecuen su normativa interna de acuerdo al protocolo definido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°. - Instrúyase al/la Jefe/a de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al/la Director/a Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al/la Prefecto/a Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al/la Director/a Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA para que difundan el protocolo aprobado en el artículo 1° en sus respectivos sitios institucionales.

ARTÍCULO 5°. - El protocolo aprobado en el artículo 1° de la presente se incluirá como contenido de las acciones de formación y capacitación a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales realizadas en el marco de la Ley N° 26.290.

ARTÍCULO 6°. - Confórmese una mesa de trabajo para el desarrollo de dispositivos de capacitación y una adecuada implementación del protocolo aprobado en el artículo 1°, que estará integrada por representantes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA.

ARTÍCULO 7°. - Facúltese a la mesa de trabajo conformada en el artículo 6° a convocar organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en la temática que puedan brindar colaboración en el desarrollo de las tareas de capacitación y en la generación de contenido de difusión y material de estudio.

ARTÍCULO 8°. - La SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA coordinará la implementación de las acciones de capacitación. Para tal fin, instrúyase al/la Jefe/a de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al/la Director/a Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al/la Prefecto/a Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al/la Director/a Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA para que designe a DOS (2) representantes, uno de ellos del área de educación o instrucción, que asistirá en el diseño de las acciones, en la elaboración de cronogramas y en la ejecución de las capacitaciones, considerando las características particulares de las diversas dependencias de la fuerza.

ARTÍCULO 9°. - Facúltese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD a solicitar información, con fines estadísticos, sobre las aprehensiones y/o detenciones de niños,

niñas y adolescentes por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, así como los ingresos de niños, niñas y adolescentes a alguna de sus dependencias, garantizando la confidencialidad establecida por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y sus normas modificatorias. El registro de dichos datos debe realizarse de acuerdo al FORMULARIO REGISTRO DE APREHENSIONES Y/O DETENCIONES DE NNYA que, como documento (IF-2022-76880278-APN-SSFYC#MSG), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10. - Invítese a los gobiernos de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adoptar este protocolo a efectos de estandarizar a nivel nacional las intervenciones policiales en procedimientos en los que participen niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 11. - Invítese a los gobiernos de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adoptar el modelo FORMULARIO REGISTRO DE APREHENSIONES Y/O DETENCIONES DE NNYA, que, como documento (IF-2022-76880278-APN-SSFYC#MSG), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 12. - Déjese sin efecto la Resolución 906, del 3 de octubre de 2014, del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 13. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 60388/22 v. 08/08/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 518/2022

RESOL-2022-518-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-66680831- -APN-DGRRHH#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, y la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y su Secretaría Técnica Administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución SGyEP N° 53/22, el agente Horacio Arbase ABRUZZESE BARROSO (D.N.I. N° 18.743.174), del Agrupamiento General, Nivel E, Grado 11, Tramo Avanzado, de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2022-66024246-APN-DIYSG#MSG).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-66721464-APN-DGRRHH#MSG e IF-2022-66319065-APN-DGRRHH# MSG), en el que obra la certificación de la situación de revista del trabajador, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento para cumplir funciones de Mozo, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de del citado Régimen.

Que el requisito excluyente de 10 años de experiencia laboral en la función establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalonario C del Agrupamiento General, se encuentra autorizado con la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto conforme al citado Nomenclador, sin necesidad de consulta a la COPIC SINEP por cada caso en particular, en virtud de lo establecido por Acta N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC del 7 de junio de 2022).

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 1 del 6 de julio de 2022 de aprobación resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, dando por concluida su intervención, respecto de los postulantes consignados en su Anexo I, en los términos del artículo 11 del mismo Régimen.

Que, en consecuencia, procede designar al postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluido en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende DOS niveles escalafonarios, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso b) de dicha norma.

Que el anteúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que si al personal que asciende dos niveles, le fuera asignado un grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista del postulante y sus antecedentes obrantes en autos actualizados a la fecha de su postulación, corresponde asignarle el Grado 9 y el Tramo Avanzado, dentro del nuevo Nivel escalafonario C, en los términos de los incisos b) y c) y anteúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del citado Régimen, la nueva situación de revista descrita en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente, a Horacio Arbace ABRUZZESE BARROSO (D.N.I. N° 18.743.174), en un cargo de la dotación de planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio, Nivel C, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Mozo.

ARTÍCULO 2°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al trabajador mencionado en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Aníbal Domingo Fernández

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1321/2022

RESOL-2022-1321-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-31070077- -APN-DRSNIVYDDRYA#MT y los Expedientes indicados en el Anexo, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que por Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 2076 de 27 de diciembre de 2012 la Dirección De Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines podrá por excepción, impulsar el reconocimiento del derecho de parada cuando circunstancias especiales o particulares así lo ameriten, previa acreditación del derecho que invoca.

Que la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines a dado tratamiento a las actuaciones de un conjunto de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Integrado de Vendedores y Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines, Sub Registro Vendedores, de las provincias de Buenos Aires, Chaco, Corrientes, Jujuy, Salta y Mendoza

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción. Que la asociación sindical con personería gremial representativa de los vendedores ha certificado la condición de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el ANEXO IF-2022-65495595-APN-DRSNIVYDDRYA#MT que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 628/2022

DI-2022-628-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-72321068--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 547 del 07 de julio de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; que regula el procedimiento de inscripción de entidades ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a fin de que las entidades inscriptas soliciten la renovación de su inscripción y la de sus cursos ya inscriptos, para su eventual aprobación, todo ello en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, pasó a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 547/2022 se renovó la inscripción de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en dicho marco, la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado “CONDUCCIÓN SEGURA EN EL TRANSPORTE DE BOVINOS”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CONDUCCIÓN SEGURA EN EL TRANSPORTE DE BOVINOS”, presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CONDUCCIÓN SEGURA EN EL TRANSPORTE DE BOVINOS”, presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, y ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CONDUCCIÓN SEGURA EN EL TRANSPORTE DE BOVINOS” a favor de la Persona Humana Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 08/08/2022 N° 60414/22 v. 08/08/2022



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

· INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGIA QUIMICA (INTEQUI)

INSCRIPCIÓN DEL 8 DE AGOSTO DE 2022 AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DEL CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico - Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires - <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845

UNSL: Secretaría de Ciencia y Tecnología – Ejército de los Andes 950, (D5700HHW), San Luis <http://scyt.unsl.edu.ar/> Correo Electrónico: seccytr.unsl@gmail.com / Tel.: (0266) 4435-630

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO.

La versión electrónica deberá enviarse a concurso-ue@conicet.gov.ar y a seccytr.unsl@gmail.com

Andrea María Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 08/08/2022 N° 59633/22 v. 08/08/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	01/08/2022	al	02/08/2022	57,91	56,54	55,20	53,91	52,66	51,44	44,75%	4,760%
Desde el	02/08/2022	al	03/08/2022	57,72	56,35	55,02	53,74	52,49	51,29	44,64%	4,744%
Desde el	03/08/2022	al	04/08/2022	58,12	56,74	55,39	54,09	52,83	51,61	44,88%	4,777%
Desde el	04/08/2022	al	05/08/2022	58,27	56,87	55,52	54,21	52,95	51,72	44,96%	4,789%
Desde el	05/08/2022	al	08/08/2022	63,28	61,63	60,04	58,51	57,03	55,60	47,79%	5,201%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/08/2022	al	02/08/2022	60,82	62,33	63,90	65,52	67,20	68,93		
Desde el	02/08/2022	al	03/08/2022	60,60	62,10	63,66	65,27	66,93	68,65	80,63%	4,980%
Desde el	03/08/2022	al	04/08/2022	61,05	62,57	64,15	65,79	67,48	69,23	81,41%	5,017%
Desde el	04/08/2022	al	05/08/2022	61,20	62,74	64,33	65,97	67,67	69,43	81,68%	5,030%
Desde el	05/08/2022	al	08/08/2022	66,75	68,58	70,47	72,44	74,48	76,60	91,52%	5,486%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 02/08/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 45% TNA, de 91 a 180 días del 48,50%TNA, de 181 días a 270 días del 52,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 50% TNA, de 91 a 180 días del 53,50%, de 181 a 270 días del 55,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 52% TNA, de 91 a 180 días del 54,50% y de 181 a 270 días del 56,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 08/08/2022 N° 60443/22 v. 08/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12334/2022**

01/06/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Efectivo Mínimo. Sección 1. Punto 1.5.9.3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el punto de la referencia, a fin de informarles los datos promedios del sistema financiero -denominadores de los componentes a y b de la expresión prevista en ese punto-, para ser utilizados

en el cálculo de la disminución a computarse en la posición de junio de 2022, en relación con los promedios registrados por cada entidad en mayo –cifras en miles de pesos–:

- 1) Promedio de ECHEQ librados en el sistema financiero: 11.619.463
- 2) Promedio del sistema financiero de préstamos a personas jurídicas: 20.467.630

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo.

e. 08/08/2022 N° 60066/22 v. 08/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 12336/2022

09/06/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación “A” 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/05/2022 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” (Com. “A” 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 08/08/2022 N° 60051/22 v. 08/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7565/2022

04/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-928: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Incorporar al listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) previsto en el punto 10.14.5., relativo a productos farmacéuticos y/o insumos que sean utilizados en la elaboración local de los mismos y otros bienes relacionados con la atención de la salud, a las posiciones que se detallan en el Anexo a la presente.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelleta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Solapa Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de comunicaciones).

e. 08/08/2022 N° 60410/22 v. 08/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procederá a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Con relación a las restantes mercaderías se INTIMA a los que se consideren titulares o interesados de las mismas a que en el plazo de diez (10) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida (previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de considerar las mismas abandonadas en favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 05 de agosto 2022..-

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N./CI/PAS	N°	LEY 22.415	MINIMA \$
149-2017/4	BISPO JOSE CARLOS	DNI	30.811.767	985	\$29.774,75
41-2018/K	ABDALLAH ISSA MAURICIO	C.I (BR)	4.897.865	947	\$146.300,00
228-2018/6	ANTUNES DE LIMA OSMAR	C.I (BR)	001329396	947	\$151.593,76
99-2019/9	GARCIA JORGE ANDRES	DNI	26.096.165	987	\$260.889,00
109-2019/8	RAMALLO JOSE LUIS	DNI	28.256.113	987	\$18.032,01
159-2019/9	VAZQUEZ CRISTIAN GUSTAVO	D.N.I	37.116.494	985	\$70.859,41
161-2019/1	VALDEZ RAMON SILVIO	DNI	30.520.477	985	\$34.445,55
162-2019/K	HUBSCHER CARLOS RICARDO	DNI	25.451.626	985	\$72.827,73
231-2019/K	DIAZ LEAL MARCOS	DNI	11.059.090	987	\$16.115,17
79-2021/K	FAIER ALDIVO	DNI	94.513.803	987	\$84.652,82
87-2021/1	GUERRERO JUAN CARLOS	DNI	23.892.936	987	\$41.060,10
88-2021/K	DUARTE MARIA ESTELA	DNI	24.906.840	987	\$47.593,41
89-2021/8	SONEGO ENIO FEIBEL	C.I (BR)	1.316.131	985-987	\$40.468,85
105-2021/2	PEREZ ERNESTO RAMON	DNI	21.639.052	987	\$24.227,59
106-2021/0	OLIVERA MAURICIO YAEL	DNI	30.694.666	987	\$246.322,92
111-2021/2	MONTEIRO MIRTA MABEL	DNI	27.983.341	986-987	\$46.178,78
113-2021/4	CAVALHEIRO RODRIGO	DNI	94.348.738	986-987	\$65.572,99
114-2021/2	DUARTE MARIA ESTELA	DNI	24.906.840	986-987	\$42.444,46
116-2021/9	SCHAFFER JOSE LUIS	DNI	40.041.728	986-987	\$107.234,01
118-2021/5	RODRIGUEZ FRANCO MANUEL	DNI	42.812.675	986-987	\$439.324,03

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 08/08/2022 N° 60417/22 v. 08/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse la identidad de los interesados, siendo autores desconocidos o sin detalle del número de documento de identidad; por el presente se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procedió a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Con relación a las restantes mercaderías y no habiéndose presentado persona alguna que se haya considerado titular o interesado de las mismas, se ha procedido a su destrucción, conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero o se procedió conforme a las previsiones de la Ley 25.603. Se adjunta ANEXO. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen - Pcia. de Misiones 05 de agosto de 2022.-

N° DN / SC	N° SIGEA	MERCADERIA
149-2015/6	17359-5-2015	(1500) SOMBREROS DE PAJA, INDUSTRIA BRASILEÑA
24-2016/K	17359-6-2016	(379) ALFOMBRAS DE DISTINTAS DIMENSIONES Y COLORES
25-2016/8	17359-7-2016	(1) SOMMIER DE 2 PLAZAS Y MEDIA (COLCHON Y DOS BASES), Y CABECERA DE CAMA
135-2016/8	17359-72-2016	(60) MATES ARTESANALES (127) ALFOMBRAS ARTESANALES DISTINTAS MEDIDAS Y COLORES (6) OJOTAS
	17359-98-2016	(28) CAJAS DE CIGARRILLOS CONTENIENDO C/U 50 CARTONES MARCA EIGHT
314-2016/K	17359-192-2016	(60) MATES DIFERENTES TAMAÑOS, FORMAS Y FIGURAS
324-2016/8	17359-202-2016	(160) NAVAJAS MULTIUSO CON FUNDAS
331-2016/1	17359-209-2016	(130) MATES DISTINTAS FORMAS Y TAMAÑOS, (2) CHOPERAS MARCA ARTCHOPP
641-2016/K	17359-352-2016	(1250) PIEZAS PARA MOLDES DE METAL DIFERENTES TAMAÑOS Y FORMAS, (665) MANIJAS PARA ENROSCAR, (50) ADHESIVOS SINTETICOS MARCA ALMASUPER.
120-2017/9	17359-81-2016	(1416) CADENAS DE METAL (BOJOUTERIE)
267-2017/0	17359-180-2017	(20) CAJAS DE POLLO
434-2019/4	19420-22-2019	(140) PARES DE ZAPATILLAS DE DIFERENTES TAMAÑOS Y MODELOS
75-2019/9	17359-74-2019	(1011) PARES DE ZAPATILLAS DISTINTOS TALLES Y COLORES MARCA ADIDAS, (118) PARES DE ZAPATILLAS MARCA NIKE DISTINTO COLORES Y TALLES
206-2020/9	19420-196-2020	(18) CREMAS NIVEA, (67) CREMAS TORTULAN, (24) CREMAS POND'S, (24) ADHESIVO EN POLVO P/ DIENTES COREGA(12) CREMAS ST. IVES
321-2020/2	19420-259-2020	(1) BALDE DE IMPERMEABILIZANTE, (1) BALDE DE SELLADOR DE ACRILICO
324-2020/7	17359-261-2020	(6) BIDONES DE ACEITE DE OLIVA, (12) BIDONES VACIOS.
52-2021/5	19420-42-2021	(2) CAJAS DE FIDEOS, (2) CAJAS DE SALCHICHAS
111-2021/7	19420-75-2021	(65) BASES PARA MATE
135-2021/5	19420-97-2021	(350) CARTONES DE CIGARRILLO C/U 10 PAQUETES DE 20 UN. MARCA EIGHT
142-2021/9	19420-103-2021	(3) TUBOS DE GAS
164-2021/1	19420-125-2021	(30) CAJAS DE PÔTES DE CREMA MARCA SKALA
168-2021/K	19420-126-2021	(3) TUBOS DE GAS

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 08/08/2022 N° 60398/22 v. 08/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

Código Aduanero - Ley 22.415: artículos 1013 inc. i) y 1101.

Por ignorarse domicilio, se cita a STEPHAN MARIE DAGUZAN, PASAP. de la REPUBLICA DE FRANCIA N° 14DY12410, para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-274-2015, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se le hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 15/100 (\$ 16.737,15) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando en caso de no haberse dicha mercadería el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 15/00 (\$ 53.277,15) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930 a 932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 (U\$S 1.832,20) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2022-00379797-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe (Int.) División. Secretaría N° 2, DEPRLA.

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 08/08/2022 N° 60072/22 v. 08/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-01334284-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cesar Hernán Medrano, Firma Responsable, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 60268/22 v. 08/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-580-APN-SSN#MEC Fecha: 04/08/2022

Visto el EX-2022-48679976-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar a SI INSURANCE (EUROPE), SA a operar como reaseguradora admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/08/2022 N° 60076/22 v. 08/08/2022

¿Querés buscar una norma?

Ingresá en Búsqueda Avanzada desde nuestra web o app.

Podés buscar por:

- Tipo y número de norma, año y período de búsqueda.
- Frases literales entre comillas para obtener un resultado exacto.
- Cualquier texto contenido en una norma.





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 442/2022 DI-2022-442-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2022

VISTO el EX-2021-56164234- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1819-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-56163736-APN-DGD#MT del EX-2021-56164234- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 62/22, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (F.A.I.C.A.), por la parte empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-48510739-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1819-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 62-22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-48513704-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 443/2022
DI-2022-443-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2022-06399728- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-684-APN-ST#MT, la DI-2022-411-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del RE-2022-06398090-APN-DGD#MT del EX-2022-06399728- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1505/22, celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acto administrativo por el que se homologó el citado Acuerdo precisó, tal como lo indicaron las partes, que lo allí acordado es de aplicación específica y únicamente para los trabajadores, representados por la asociación sindical celebrante, que se desempeñan en el establecimiento denominado planta Villa Constitución, de la empresa SIAT S.A.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-411-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de enero de 2022 correspondiente al Acuerdo N° 2101/21, homologado por la RESOL-2021-1734-APN-ST#MT.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1505/22 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de enero de 2022, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-411-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-49154545-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-684-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1505/22, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-49155804-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones, con vigencia desde el 1° de enero de 2022 y del tope indemnizatorio resultante del mismo, indicado en el DI-2022-46134406-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la Disposición DI-2022-411-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 2101/21, oportunamente homologado por la RESOL-2021-1734-APN-ST#MT

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 49364/22 v. 08/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 444/2022
DI-2022-444-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2019-66651492- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1336-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/9 del IF-2019-69421436-APN-SECT#MPYT del EX-2019-66651492- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1592/19, celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, y las empresas TRANSPORTE PERSONAL S.A., ALTO NIVEL ROSARIO S.A. y G&M TRANSFER S.R.L., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-49230863-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2019-1336-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1592/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-49229443-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 49365/22 v. 08/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 445/2022
DI-2022-445-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2019-40887053- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2680-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-41125205-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-40887053- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 104/20, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1233/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-49362487-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2019-2680-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 104/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-49361463-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 49368/22 v. 08/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2240/2019
RESOL-2019-2240-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-19184151-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3, 5 y 7 del IF-2019-19224099-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19184151-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexo de fechas 20 de Marzo de 2019, celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes signatarias del acuerdo traído a estudio han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo de fechas 20 de Marzo de 2019, celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3,5 y 7 del IF-2019-19224099-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19184151-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo de fechas 20 de Marzo de 2019, que lucen en las páginas 3, 5 y 7 del IF-2019-19224099-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19184151-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 49376/22 v. 08/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 447/2022
DI-2022-447-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2022

VISTO el EX-2021-31328819- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1689-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2021-31329210-APNDGD#MT del EX-2021-31328819- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2039/21, celebrado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA, (TRANSPA S.A.) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 916/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-49913907-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1689-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2039/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-49915593-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 49723/22 v. 08/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 448/2022
DI-2022-448-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2022

VISTO el EX-2021-108414648-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1713-APN-ST#MT y la DI-2021-236-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/19 del RE-2021-108411578-APN-DGD#MT del EX-2021-108414648- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2074/21, celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS DEL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° N° 233/94, N° 237/94, N° 246/94, N° 247/95, N° 248/95, N° 249/95, N° 251/95, N° 252/95, N° 253/95, N° 266/95, N° 216/93 y N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2021-236-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de enero de 2022 correspondiente al Acuerdo N° 758/21, homologado por la RESOL-2021-647-APN-ST#MT.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2074/21 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de enero de 2022, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2021-236-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-49875054-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1713-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2074/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-49880186-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones, con vigencia desde el 1° de enero de 2022 y del tope indemnizatorio resultante del mismo, indicado en el DI-2021-107951726-APN-DNL#MT que como ANEXO integra la Disposición DI-2021-236-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 758/21, oportunamente homologado por la RESOL-2021-647-APN-ST#MT

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 49724/22 v. 08/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
Disposición 451/2022
DI-2022-451-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2022

VISTO el EX-2019-45300381- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-832-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del IF-2019-45379706-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45300381- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1278/19, celebrado por la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical, y la empresa INDRA SI S.A., por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1461/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-50130481-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2019-832-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1278/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-50129385-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 50162/22 v. 08/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 450/2022
DI-2022-450-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2022

VISTO el EX-2020-54059056-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-541-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-52899432-APN-DGD#MT del EX-2020-52899317-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-54059056-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 642/21, celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-50044163-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-541-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 642/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-50045146-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 50164/22 v. 08/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2251/2019
RESOL-2019-2251-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-54994675-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2018-65713264-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-54994675-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado con fecha 14 de diciembre de 2018 ante esta Cartera de Estado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que mediante el presente las partes establecen el pago de Un “Bono extraordinario por única vez”, a liquidar conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de febrero de 2019, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que corresponde dejar asentado que el presente se celebra luego de haberse llevado a cabo una serie de audiencias entre ambos sectores en relación a la denuncia efectuada por la empresa que diera origen a los presentes el día 29 de Octubre de 2018.

Que esta Autoridad Laboral ha procedido a dictar la Conciliación Obligatoria, en los términos que surgen del acta de la Disposición DI-2018-APN-DNRYRT#MPYT de fecha 29 de Octubre de 2018.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado con fecha 14 de diciembre de 2018 entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce agregado en las páginas 1/3 del IF-2018-65713264-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-54994675-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2018 que luce agregado en las páginas 1/3 del IF-2018-65713264-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-54994675-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 244/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 50180/22 v. 08/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2252/2019

RESOL-2019-2252-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX – 2018 – 67150152 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 17, IF – 2019 – 05808710 – APN – DNRYRT#MPYT, del EX – 2018 – 67150152 – APN – DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por el sector sindical, y la CÁMARA DE ARMADORES POTEROS ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo y anexos de marras las partes han logrado superar el conflicto que fuera enmarcado en los términos de la Ley N°14.786, conviniendo nuevas condiciones salariales en los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo y anexos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el anexos dcelebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por el sector sindical, y la CÁMARA DE ARMADORES POTEROS ARGENTINOS, por la parte empleadora, obrantes en el orden N° 17, IF – 2019 – 05808710 – APN – DNRRT#MPYT, del EX – 2018 – 67150152 – APN – DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y del anexos obrantes en el en el orden N° 17, IF – 2019 – 05808710 – APN – DNRRT#MPYT, del EX – 2018 – 67150152 – APN – DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 50181/22 v. 08/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2253/2019
RESOL-2019-2253-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-14814443- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-14963331-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14814443- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2019-14963331-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14814443- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-14963331-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14814443- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 50182/22 v. 08/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2254/2019

RESOL-2019-2254-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-56862077-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.877 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 11/13 del IF-2019-56920085-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-56862077-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-69093191-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 15/23 del IF-2019-56920085-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-56862077-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 11/13 del IF-2019-56920085-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-56862077-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 15/23 del IF-2019-56920085-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 11/13 del IF-2019-56920085-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-56862077-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 15/23 del IF-2019-56920085-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2255/2019
RESOL-2019-2255-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-54987812-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley Nro. 25.887, y:

CONSIDERANDO:

Que la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-93897575-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-54987812-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en las páginas 1/2 del IF-2019-93888912-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/18 del IF-2019-93897575-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-93897575-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-54987812-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/18 del IF-2019-93897575-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-93897575-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-54987812-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/18 del IF-2019-93897575-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 50184/22 v. 08/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2256/2019

RESOL-2019-2256-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-62970664-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.877 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrantes en la página 17 del IF-2019-63192830-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-62970664-APN-DGDMT#MPYT y página 15 del IF-2019-66410914-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019- 66410464-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, los que han sido ratificados en las Actas de Audiencias que obran en el IF-2019-85481581-APN-DNRYRT#MPYT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados de personal afectados se encuentran en la página 19 del IF-2019-63192830-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-62970664-APN-DGDMT#MPYT, y página 17 del IF-2019-66410914-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019- 66410464-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 17 del IF-2019-63192830-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-62970664-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 19 del IF-2019-63192830-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-62970664-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 15 del IF-2019-66410914-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019- 66410464-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 17 del IF-2019-66410914-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019- 66410464-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-62970664-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de los registros de los acuerdos obrantes en la página 17 del IF-2019-63192830-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-62970664-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 19 del IF-2019-63192830-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-62970664-APN-DGDMT#MPYT, y en la pagina 15 del IF-2019-66410914-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019- 66410464-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 17 del IF-2019-66410914-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019- 66410464-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-62970664-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos que se disponen por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 50185/22 v. 08/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2241/2019

RESOL-2019-2241-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-41986480-APN-DGD#MT del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de Julio de 2018 y fecha 12 de abril de 2018 a páginas 3/4 y a páginas 5/6 del IF- 2019-41994831-APN-DGD#MT, que tramita en el EX-2018-41986480-APN-DGD#MT, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y

la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E", conforme surge de los términos y condiciones de los textos pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a páginas 3/4 del IF- 2019- 41994831-APN-DGD#MT, que tramita en el EX-2018-41986480-APN-DGD#MT, de fecha 16 de Julio de 2018, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declarase homologado el Acuerdo, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a páginas 5/6 del IF- 2019- 41994831-APN-DGD#MT, que tramita en el EX-2018-41986480-APN-DGD#MT, de fecha 12 de Abril de 2018, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos obrantes a páginas 3/4 y a páginas 5/6 del IF- 2019- 41994831-APN-DGD#MT, que tramita en el EX-2018-41986480-APN-DGD#MT, de fecha 16 de Julio de 2018 y 12 de Abril de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del Acuerdo y Escalas Salariales que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2242/2019
RESOL-2019-2242-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Ex-2018-39170438-APN-DGD#MT del Ex Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), Ley 23546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF- 2018- 39214544-APN-DGD#MT del presente expediente, obra el Acuerdo celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes procedieron a pactar un plus por rotación para los trabajadores integrantes de la dotación del CEC'S, con excepción de aquellos trabajadores que en forma permanente cumplan labores en el último turno, en los términos y condiciones allí pautados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en la página 2 del IF- 2018- 39214544-APN-DGD#MT del presente expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a página 2 del IF- 2018- 39214544-APN-DGD#MT del presente expediente

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 49622/22 v. 08/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2243/2019
RESOL-2019-2243-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-32619929-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/17 del IF-2018-32630032-APN-DGD#MT del EX-2018-32619929-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 11 de abril de 2018, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 11 de abril de 2018, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 13/17 del IF-2018-32630032-APN-DGD#MT del EX-2018-32619929-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 13/17 del IF-2018-32630032-APN-DGD#MT del EX-2018-32619929-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 49623/22 v. 08/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2244/2019

RESOL-2019-2244-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-14467174-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que tramita en autos la solicitud de homologación del acuerdo suscripto en fecha 23 de enero de 2.019 (digitalizado como páginas 7/8 del IF-2019-14638284-APN-DDGMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por la sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, por ante EX-2019-57124381-APN-DGDMT#MPYT (que tramita en forma conjunta a las presentes actuaciones), las partes acompañan a autos otro acuerdo, suscripto esta vez en fecha 26 de abril de 2.019 (digitalizado como páginas 3/7 del IF-2019-57283690-APN-DGDMT#MPYT de la referida actuación), cuya homologación también solicitan en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004)

Que mediante dichos acuerdos las partes pactan nuevos salarios básicos para los trabajadores comprendidos en las ramas boleteros, acomodadores, jefes y capataces, utileros, sonidistas, modistas-vestidores, y porteros, del citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75, con vigencias desde los meses de enero de 2.019, y marzo de 2.019, respectivamente, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de a representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto en fecha 23 de enero de 2.019, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la sector empleador, digitalizado como páginas 7/8 del IF-2019-14638284-APN-DDGMT#MPYT del EX-2019-14467174-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto en fecha 26 de abril de 2.019, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la sector empleador, digitalizado como páginas 3/7 del IF-2019-57283690-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-57124381-APN-DGDMT#MPYT, que tramita en forma conjunta con el EX-2019-14467174-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos digitalizados como páginas 7/8 del IF-2019-14638284-APN-DDGMT#MPYT del EX-2019-14467174-APN-DGDMT#MPYT, y páginas 3/7 del IF-2019-57283690-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-57124381-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 49670/22 v. 08/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2245/2019
RESOL-2019-2245-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-21171051-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del IF-2019-21217684-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21171051-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 25 de marzo de 2019, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales aplicables al personal que se desempeñan en la Central Térmica San Nicolás/ Central Térmica Paraná, Provincia de Buenos Aires, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de marzo de 2019, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/6 del IF-2019-21217684-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21171051-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 5/6 del IF-2019-21217684-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21171051-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 49671/22 v. 08/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2246/2019

RESOL-2019-2246-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-36498661-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-36542002-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-36498661-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 8 de marzo de 2019, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 8 de marzo de 2019, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en la página 3 del IF-2019-36542002-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-36498661-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 3 del IF-2019-36542002-DGDMT#MPYT del EX-2019-36498661-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2247/2019****RESOL-2019-2247-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-36485767-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2018-46252889-APN-DGD#MT del EX-2018-46117038-APN-DGD#MPYT vinculado al principal, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un incremento salarial, con vigencia a partir del 1 de Agosto de 2018 hasta el 31 de Julio de 2019, conforme los términos y lineamientos que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-46252889-APN-DGD#MT del EX-2018-46117038-APN-DGD#MPYT vinculado al principal, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en en las páginas 3/5 del IF-2018-46252889-APN-DGD#MT del EX-2018-46117038-APN-DGD#MPYT vinculado al principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 49679/22 v. 08/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2248/2019

RESOL-2019-2248-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-11906220-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-12179097-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-11906220-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2018, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2018, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en la página 2 del IF-2019-12179097-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-11906220-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 2 del IF-2019-12179097-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-11906220-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 49680/22 v. 08/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2249/2019

RESOL-2019-2249-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-21351297-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del IF-2019-21382223-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21351297-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 25 de marzo de 2019, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales aplicables al personal que se desempeñan en la Central CABRA CORRAL, Provincia de Salta y la Central EL TUNAL, Provincia de Salta, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de marzo de 2019, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/6 del IF-2019-21382223-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21351297-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 5/6 del IF-2019-21382223-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21351297-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 49681/22 v. 08/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2250/2019
RESOL-2019-2250-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX.-2019-15845739-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (p.o. 2004), la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 11/19 del IF-2019-16123262-APN-DGDMT, del EX.-2019-15845739-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 8 de Marzo de 2019 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) por la parte sindical y la empresa JP MORGAN CHASE BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo los celebrantes pactan condiciones laborales conforme surge del texto convencional traído a marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) por la parte sindical y la empresa JP MORGAN CHASE BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES por el sector empleador, que luce a páginas 11/19 del IF-2019-16123262-APN-DGDMT, del EX.-2019-15845739-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 8 de Marzo de 2019, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTICULO N°2: Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo de páginas 11/19 del IF-2019-16123262-APN-DGDMT, del EX.-2019-15845739-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 8 de Marzo de 2019.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/08/2022 N° 49682/22 v. 08/08/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 938/2022

RESGC-2022-938-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71074879- -APN-GRC#CNV caratulado "PROYECTO DE RG S/EMISORAS QUE ELABORAN EEFF EN MONEDA FUNCIONAL DISTINTA A LA MONEDA DE CURSO LEGAL – POLÍTICAS CONTABLES" lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control y la Subgerencia de Normativa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y contralor.

Que mediante RG N° 562 (B.O. 8-1-2010), la CNV adoptó para las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables la presentación de sus estados financieros (EEFF) aplicando la Resolución Técnica N° 26 y mod. de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), que dispone la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), sus modificatorias y las Circulares de adopción de las NIIF que la FACPCE dicte de acuerdo a lo establecido en aquella Resolución Técnica.

Que, en todos los casos los estados financieros deben emitirse en moneda de curso legal, aun cuando, la moneda funcional utilizada por aplicación de las normas contables sea una moneda extranjera, resultando de aplicación la metodología prevista en la NIC 21.

Que la metodología citada, conlleva la aparición de diferencias de conversión, producidas entre la moneda funcional extranjera y la moneda de presentación pesos, que se reconocen en el apartado "Otros Resultados Integrales" dentro del estado de resultados integrales, acumulándose en el estado de cambios en el patrimonio de la Sociedad.

Que la Norma Internacional de Contabilidad 21 (NIC 21) no prevé expresamente la elaboración de EEFF en moneda funcional cuando se trata de una economía estable y la presentación de los mismos en una moneda que contemple una economía de alta inflación.

Que, las normas contables permiten a las emisoras desarrollar una política contable ante la ausencia de una norma específica.

Que, se ha observado en los últimos años, un incremento de la cantidad de Emisoras que elaboran los EEFF en una moneda funcional distinta a la moneda de curso legal en la República Argentina, como así también un aumento de dichas entidades que han adoptado una política contable respecto a los Otros Resultados Integrales generados por las diferencias de conversión originadas en las cuentas de ganancias reservadas y resultados no asignados, en virtud de no estar previsto en las NIIF, un tratamiento específico sobre dicho concepto.

Que, en consecuencia, se advierte necesario incorporar a la normativa con el objeto de establecer criterios uniformes, el tratamiento aplicable para las Emisoras que elaboren sus EEFF en moneda funcional extranjera y definan la política contable antes referida.

Que, en esa línea, se entiende procedente adecuar el cálculo de la reserva legal, así como el cómputo del límite del VEINTE POR CIENTO (20%), considerando las diferencias de conversión mencionadas.

Que, a los efectos de la elaboración de la presente, se ha dado participación a representantes de la profesión contable que forman parte integrante del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y de Auditoría (CENCyA) de la FACPCE, de la Comisión de Actuación Profesional en empresas que participan en la oferta pública del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA), y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), a fin de intercambiar opiniones sobre la modificación normativa propuesta.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 4/12/2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y la transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 incisos g) y h) de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/EMISORAS QUE ELABORAN EEFF EN MONEDA FUNCIONAL DISTINTA A LA MONEDA DE CURSO LEGAL – POLÍTICAS CONTABLES”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2022-79000458-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Contadora María Cecilia ACUÑA MIGUEZ para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2022-71074879--APN-GRC#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gov.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2022-79001953-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gov.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gov.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y fíjese su entrada en vigencia a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gov.ar/cnv y archívese.

Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 05/08/2022 N° 59791/22 v. 08/08/2022

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tipo *

Organización/ Empresa *

Mensaje *



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 148° CABA, NOTIFICA AL CABO EDUARDO MAURICIO DE LOS SANTOS (MI: 35.060.661 - CE: 81538), QUE CONFORME LO ADELANTADO MEDIANTE MTO DRH 4042/22 (11JUL22) DDNG A PARTIR 11JUL22 PASA A REVISTAR EN DISPONIBILIDAD PREVISTA EN EL ART 64, INC B), AP 1) LGN. ADEMÁS MEDIANTE ORDRE-2022-11-APN-DIPOLJUD#GNA, SE ORDENA EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA NRO. 01/22, EX-2022-69646577-APN-DIPOLJUD#GNA. FINALMENTE SE LE HACE SABER SOBRE EL DERECHO A DEFENSA CONTEMPLADO EN ARTÍCULO 38 DEL ANEXO II DEL DECRETO 2.666/2012.”

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 04/08/2022 N° 59385/22 v. 08/08/2022

El Boletín en tu celular

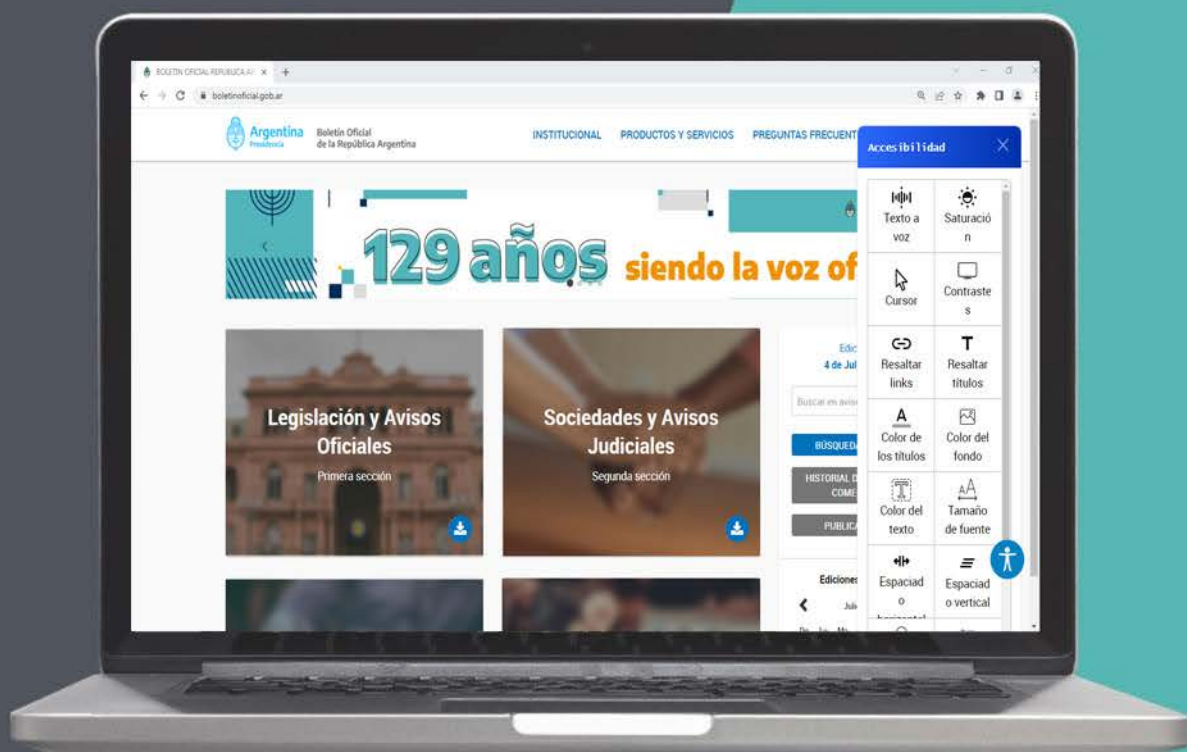
Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

